



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

SEGUNDO INFORME

**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS RELACIONADOS CON
LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**

OCTUBRE 2004

Contenido

Presentación	7
1. Programa de sistematización de la información sobre homicidios de mujeres y delitos relacionados	11
1.1 Sistematización de la información efectuada en el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI)	14
1.2 Sistematización de la información analizada por la Fiscalía Especial	16
2. Programa de atención a delitos relacionados con homicidios	21
2.1 Resultados	30
2.1.1 Observaciones generales a los procesos o causas penales	32
2.1.2 Observaciones generales a las averiguaciones previas	94
2.1.3 Observaciones especiales a las causas o procesos penales y averiguaciones previas relacionadas con los homicidios de mujeres de Ciudad Juárez	98
2.1.4 Casos de atracción federal	103
2.1.5 Casos de colaboración con autoridades del fuero común en la investigación de homicidios de mujeres	105
2.1.5.1 Averiguaciones previas con víctimas no identificadas	107
2.1.6 Análisis de posibles responsabilidades de servidores públicos	110
2.1.7 Últimos casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, reportados por la Procuraduría Estatal que han contado con el apoyo de la Fiscalía Especial	119
2.1.8 Avance de averiguaciones previas originalmente radicadas en la Agencia Mixta del Ministerio Público en el municipio de Juárez, Chihuahua	124

3. Programa de atención a denuncias de mujeres desaparecidas	131
3.1 Actividades de recopilación de información sobre mujeres desaparecidas	133
3.2 Base Única de Datos de Mujeres Desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua	137
4. Programa de atención a víctimas	141
4.1 Banco de Datos en Genética Forense	148
4.2 Base de Datos del Registro Nacional de Víctimas del Delito	153
4.3 Fideicomiso para apoyo a víctimas de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua	154
5. Otras actividades de la Fiscalía Especial	155

Presentación

Este **SEGUNDO INFORME** de la *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua*, da cuenta no sólo del trabajo que ésta ha venido realizando desde su creación -30 de enero de 2004-, sino del esfuerzo y los resultados obtenidos por la Procuraduría General de la República, incluso antes de la creación de aquélla.

En efecto, de una parte, es menester subrayar que por instrucciones del Procurador General de la República las distintas áreas de nuestra Institución han brindado a la Fiscalía, desde el ámbito de sus respectivas competencias y especialidades, un apoyo ilimitado a su trabajo y a sus investigaciones. De la otra, debe insistirse en que la PGR venía, de tiempo atrás, colaborando con las autoridades del Gobierno de Chihuahua y prueba de ello es el apoyo pericial brindado desde noviembre de 2001, así como el establecimiento, en el marco de los esfuerzos de colaboración entre procuradurías, de la Agencia Mixta para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, en agosto de 2003.

Luego de casi nueve meses de intenso trabajo, se ofrecen a la opinión pública los resultados de los cuatro programas que desde su conformación echó a andar la Fiscalía Especial, a saber, los de sistematización de la información; atención de delitos relacionados con homicidios de mujeres en Ciudad Juárez; atención a denuncias de mujeres desaparecidas y, de atención a víctimas.

La estructura de este **INFORME** es, por razones de continuidad, la misma que la del **PRIMERO** y alude a los resultados concretos de cada programa. Se mantienen algunas secciones o apartados de forma casi idéntica, cuando la información o la referencia deben, por razones de método, conservarse, como por ejemplo la técnica de análisis aplicada y los objetivos específicos de los programas antecitados.

En esta ocasión, la Fiscalía Especial da cuenta del estudio riguroso de 105 expedientes, conformados tanto por averiguaciones previas como por causas penales, los que sumados a los 50 analizados y reportados en el *PRIMER INFORME*, han permitido conocer hasta la fecha el 50% del total de los casos legalmente reportados de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

Las conclusiones preliminares de este estudio quedan plasmadas en el inciso 2.1.3. y hallan su sustento en los contenidos de los expedientes

mismos; por lo tanto, no son producto ni de la especulación ni de la suposición.

Con lo anterior, esta Fiscalía contribuye puntualmente a la clarificación de lo sucedido en Ciudad Juárez respecto a los homicidios de mujeres, teniendo como base elementos objetivos. En tal virtud, no se ha utilizado más terminología para calificar cada uno de los casos que la establecida por la legislación y normatividad nacional e internacional. La Fiscalía Especial ha cuidado de emplear en los casos estudiados y reportados en este **INFORME**, un lenguaje descriptivo, presentando resúmenes de todas las causas penales analizadas y observaciones generales y especiales tanto a éstas como a las averiguaciones previas.

Todos los casos, sin excepción, fueron analizados en las dos fases de la metodología empleada desde el inicio de las actividades de la Fiscalía y, lo que aquí se presenta al conocimiento de la opinión pública, es exclusivamente parte del trabajo realizado, ya que este Informe se complementa con varios anexos, que explicitan los detalles de cada caso.

Estos anexos son remitidos a las autoridades estatales, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisionada de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

De igual manera, los anexos que contienen la descripción de los casos de posibles responsabilidades de los servidores públicos que conocieron de las averiguaciones previas de mérito, detallan cabalmente qué fue lo que, con base en la legislación aplicable, llevó a esta Fiscalía a establecer probables responsabilidades administrativas y/o penales por parte de aquéllos. Lo anterior, en la inteligencia de que corresponderá a las autoridades competentes del fuero común incoar los procedimientos de responsabilidad o averiguaciones previas que correspondan.

Por cierto, parte del trabajo de la Fiscalía en torno a lo anterior, ha sido la creación de una base de datos que contiene, perfectamente sistematizada, la información referente a los servidores públicos que se han considerado como posibles responsables de negligencia u omisión en las investigaciones de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Dicha base de datos, actualizada, se ha remitido a las autoridades del Estado de Chihuahua para que proceda en consecuencia.

Es de particular importancia, dado el talante humano del trabajo llevado a cabo por esta Fiscalía, que se pondere en su justa dimensión

el esfuerzo realizado, en colaboración con las autoridades del fuero común, para la localización de mujeres reportadas como desaparecidas, sobre todo cuando es posible encontrarlas con vida. Desde la creación de esta Fiscalía Especial y luego de un muy arduo esfuerzo, primero, de verificación y depuración de la información y, después, de investigación, se dio con el paradero de 8 mujeres, hecho éste, de suyo trascendente, al que deberá darse masiva difusión, en la espera de que tanto los medios de comunicación como las organizaciones civiles contribuyan efectivamente en este esfuerzo y, así en el menor tiempo posible, lograr la localización de las 34 mujeres cuyo paradero todavía se desconoce.

Esta Fiscalía considera que, luego de este Informe y dado el grado de avance en la conformación del Banco de Datos en Genética Forense y el análisis de los expedientes, depurado el número de casos efectivos de víctimas de homicidios no identificadas, se podrá dar paso a un nuevo Programa dirigido al reconocimiento de aquéllas, el cual demandará de la colaboración decidida de las autoridades locales.

Asimismo, la atención a víctimas ha requerido un cuidado y apoyos especiales por parte de esta Fiscalía, como se desprende del contenido de este **INFORME**, en el que se menciona que ha quedado prácticamente constituido el Fideicomiso para el apoyo a tales víctimas. A este Fideicomiso se han destinado ya recursos del Gobierno Federal y al que se espera contribuyan tanto las autoridades locales como los donantes desinteresados, sobre todo quienes han mostrado su solidaridad exigiendo la aclaración de estos hechos y la debida indemnización a los familiares de las víctimas.

Esta Fiscalía reitera que su esfuerzo está dirigido a mostrar sin ambages lo acaecido en los casos de homicidios de mujeres sujetos a su estudio, con invariable apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la Fiscalía Especial considera que con el avance hasta la fecha alcanzado, puede comenzar a vislumbrarse lo que realmente sucedió y cuál es la dimensión del problema que se enfrenta en Ciudad Juárez, más allá de los discursos, las posturas políticas frente a estos casos y las ventajas que su defensa acarrea. El compromiso de nuestra Institución es con México, con la verdad y la justicia.

25 de octubre de 2004.

1. Programa de Sistematización de la Información sobre homicidios de mujeres y delitos relacionados

Desde la creación de la Fiscalía y en el **PRIMER INFORME** de la misma, se ratificó la intención de que, por razones metodológicas, uno de los primeros objetivos a cumplirse era lograr la mayor precisión posible en la información acerca de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Fue por ello, que uno de los cuatro programas en que ha venido empeñando sus esfuerzos la Fiscalía es el relativo a la sistematización de la información.

En efecto, el señalado programa busca dar claridad y transparencia a los datos aportados por los actores involucrados directa o indirectamente en este tema, en virtud de que sólo a través de la información analizada y verificada, podrá hacerse un diagnóstico objetivo de las dimensiones y el alcance de la problemática en cuestión. Es por ello que, precisamente, como se señaló en el **PRIMER INFORME**, esta Fiscalía corrobora ministerialmente toda la información que recibe y luego es presentada a la opinión pública; información que se obtiene tanto de autoridades, organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

El **Programa de sistematización de la información sobre homicidios de mujeres y delitos relacionados**, está dando como resultado la conformación de una base de datos que sistematiza y da cuenta de los siguientes productos:

- **Número de casos de homicidios de mujeres.**
- **Número total de expedientes.**
- **Número de averiguaciones previas:**
 - *en trámite;*
 - *con determinación de ejercicio de la acción penal;*
 - *con determinación de archivo por no ejercicio de la acción penal;*
 - *con determinación de archivo por reserva, y*
 - *con determinación de incompetencia.*

- **Número de causas penales:**
 - *procesos en trámite, y*
 - *sentencias ejecutoriadas.*
- **Número de procedimientos seguidos ante la autoridad tutelar.**
- **Número de mandamientos judiciales cumplidos y pendientes de cumplir.**
- **Número de mujeres muertas:**
 - *identificadas, y*
 - *no identificadas.*
- **Número de personas que fueron sujetas a proceso:**
 - *procesadas;*
 - *sentenciadas:*
 - *condenadas o*
 - *absueltas.*
- **Número de personas que se encuentran a disposición de la autoridad en materia de readaptación social.**
- **Número de personas que se encuentran compurgando pena de prisión y las que ya la compurgaron.**

Cabe decir, que durante el período del que se da cuenta, junio-septiembre, se obtuvo nueva información proveniente de las fuentes que enseguida se enumeran:

- Subprocuraduría de Justicia, Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua;
- Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua;
- Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua;
- Juzgados Penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, y
- Tribunal para Menores.

Por cierto, ninguna de las organizaciones de la sociedad civil a las que se solicitó información, remitieron dato alguno a esta Fiscalía.

Así las cosas, a la fecha de este reporte, ha sido posible capturar y sistematizar la información de **179** de los **278 expedientes** que, en copias certificadas, se hallan en poder de esta Fiscalía Especial. Huelga

decir, que en cuanto se haya compilado y organizado la información de la totalidad de los expedientes de los casos de homicidio, se podrán obtener estadísticas que permitirán una comprensión mayor del fenómeno que rodea a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. Evidentemente, en cuanto la Fiscalía termine sus trabajos de sistematización, dará a conocer las dimensiones exactas, con lo cual no sólo se podrá entender mejor las características de lo sucedido, sino adoptar medidas de múltiple tipo que permitan evitar que un fenómeno de impunidad como el de Ciudad Juárez se repita tanto en esta ciudad como en otras partes del país.

1.1 Sistematización de la información efectuada en el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI)

En el **PRIMER INFORME** de esta Fiscalía se señaló que desde mediados de 2003, por instrucciones del Procurador General de la República, se obtuvieron, gracias a la colaboración de las autoridades del Estado de Chihuahua, las primeras copias de los expedientes de los casos de homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez. Dichos expedientes, conformados tanto por averiguaciones previas como por causas penales, fueron remitidos al **Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia** (CENAPI) de la Procuraduría General de la República, para su sistematización.

Esta sistematización constituye la primera fase de la metodología de análisis aplicada a los expedientes, la cual se hace introduciendo la información previamente clasificada y analizada al programa de cómputo denominado *Real-time Analytic Intelligence Database (RAID)*. Esta primera fase permite obtener datos muy específicos sobre posibles vínculos delincuenciales entre la totalidad de los casos de homicidio. Es decir, que con los resultados de dicho programa se orienta y ofrecen líneas de investigación a los agentes del Ministerio Público, así como al grupo de expertos que conocen de los expedientes para determinar las causas de los delitos y su posible serialidad, entre otros datos fundamentales.

A la fecha, la información remitida al CENAPI está conformada con **278 expedientes**, integrados en **358 tomos**, compuestos a su vez de **62,290 fojas**, de las cuales se han analizado y sistematizado **44,744** esto es, el **73.37%** del total de esa información. Para cumplir con ese cometido, se invirtieron **19,658** horas/hombre, encontrándose aún en vía de sistematización **17,546** fojas.

Este proceso de sistematización ha permitido contar hasta el momento, y entre otros, con los siguientes datos aplicables a la investigación de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, a saber:

- **8,826 biografías.**
- **2,759 domicilios.**
- **3,895 números telefónicos.**
- **284 vehículos.**
- **41 armas.**
- **16 cuentas bancarias.**

La sistematización de los expedientes respectivos por el CENAPI arroja, a la fecha, las siguientes cifras:

CIFRAS DE EXPEDIENTES SOBRE HOMICIDIOS DE MUJERES VERIFICADAS POR CENAPI AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004		
Expedientes de homicidios en copias certificadas	278	100%
Causas penales (5 casos en el Tribunal para Menores Infractores)	162	58%
Averiguaciones previas • 115 del fuero común • 1 del fuero federal	116	42%
Totales	278	100%

1.2 Sistematización de la información analizada por la Fiscalía Especial

Durante el periodo que se informa, esta Fiscalía Especial ha continuado recibiendo de su homóloga de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, la información relativa a los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez. Es así, que hasta el 7 de abril de 2004, la citada autoridad local informó, oficialmente, que en sus registros obraban reportados 307 expedientes de homicidios, de los cuales 175 eran causas penales y 108 expedientes que se hallaban en etapa de averiguación previa, *12 de los cuales se habían remitido al Tribunal para Menores y 12 al archivo, por tratarse de casos de homicidio/suicidio.*

En este mismo marco de coordinación existente entre autoridades, el Ministerio Público del fuero común dio a conocer, con fecha 18 de agosto de 2004, mediante anexo estadístico actualizado por la *Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría de Justicia de Chihuahua*, que **se tienen contabilizados un total de 315 expedientes, de los cuales 112 corresponden a averiguaciones previas en trámite, 15 enviados al Tribunal para Menores y 13 para archivo (que derivaron de casos de homicidio/suicidio) y 175 corresponden a causas penales.**

Lo anterior, se muestra de forma clara en el siguiente cuadro:

CIFRAS DE HOMICIDIOS DE MUJERES OCURRIDOS EN CIUDAD JUÁREZ, REPORTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.		
Total de casos de homicidios reportados 315 13 casos de homicidios/suicidios fueron remitidos, según ordena la ley, al archivo. ¹	315 13	100% 4.1%
Preliminary investigations in process	112	35.6%
Averiguaciones previas en trámite • 175 causas penales. • 15 casos que fueron remitidos al Tribunal para Menores	190	60.3%

¹La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua clasifica de esta forma los casos en los que, **después de haber dado muerte a la víctima, el victimario se priva de la vida.** En tales supuestos, la ley determina que el expediente sea remitido al archivo, lo anterior al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 82 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, el cual, en su parte conducente, señala: **«La muerte del inculpado extingue la acción penal...».** Sin embargo, para los efectos de análisis de esta Fiscalía Especial, estos casos son estudiados con la misma metodología que el resto y debidamente contabilizados.

Del mismo anexo estadístico, también se desprende que, dentro de dichos expedientes, a la fecha existe, según la Fiscalía Especial del fuero común, **un total de 340 víctimas del sexo femenino; habiéndose determinado 221 de estos casos y encontrándose 119 en fase de investigación.** Cifras estas que se expresan en el siguiente cuadro:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA		
CIFRAS SOBRE VÍCTIMAS, CASOS RESUELTOS Y EN CURSO DE INVESTIGACIÓN		
Víctimas del sexo femenino	340	100%
Homicidios resueltos	221	65%
Homicidios en investigación	119	35%
Totales	340	100%

Respecto de tales expedientes esta Fiscalía Especial **se ha dado a la tarea de recabar físicamente copias certificadas de todos y cada uno de ellos, actuando del mismo modo que en los casos reportados en el PRIMER INFORME.**

De la información referida se evidencian variaciones en las cifras de los casos atendidos por parte de las autoridades de procuración de justicia del Estado de Chihuahua. Es de destacar que se **consignaron 3 averiguaciones previas** y se reportan **8 nuevos casos de homicidios**, los que, sumados a los **307** reportados en el **PRIMER INFORME**, nos da un total de **315 casos, cifra ésta que incluye las averiguaciones previas iniciadas y en las que la PGJECH determinó el archivo del expediente, por extinción de la acción penal en virtud de la muerte del activo** ².

Asimismo, el número total de víctimas **augmentó de 332 a 340**, cifra que refleja los 8 nuevos casos de homicidio reportados por la Fiscalía Especial del fuero común. A continuación se presenta un cuadro comparativo que contiene las cifras de homicidios reportadas por las autoridades de Chihuahua y que han sido objeto de análisis tanto del **PRIMERO** como de este **SEGUNDO INFORME**:

² Véase cita 1.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS CIFRAS DE HOMICIDIOS DE MUJERES OCURRIDOS EN CIUDAD JUÁREZ, REPORTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA LOS INFORMES DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.			
CONCEPTO	1ER INFORME	2DO INFORME	VARIACIÓN
Casos de homicidios reportados	307 (Se incluyen 12 casos de homicidio en las que el responsable se suicidó)	315 (Se incluyen 13 casos de homicidio en los que el responsable se suicidó)	+8 2.60%
Averiguaciones previas en trámite	108	112	+4 3.70%
Procesos o causas penales	187	190	
• Causas penales	175	175	0.00%
• Casos remitidos al Tribunal para Menores	12	15	+3/25.00%
Víctimas del sexo femenino	332	340	+8 2.41%
Homicidios resueltos (Casos determinados por la PGJECH)	218	221	+3 1.38%
Homicidios en investigación (Número de víctimas del sexo femenino objeto de averiguaciones previas en trámite)	114	119	+5 4.39%

En el **PRIMER INFORME** se señaló que esta Fiscalía Especial, dado el volumen y extrema complejidad de la organización y sistematización de la información objeto de estudio, se comprometió a dar cuenta, tanto a la sociedad en general, como a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Comisionada del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y a los organismos internacionales que han conocido de estos casos, de por lo menos 50 expedientes cada 4 meses.

Gracias al esfuerzo del personal de esta Fiscalía Especial y al apoyo de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, en este **SEGUNDO INFORME** se ha duplicado el número de expedientes analizados, sin sacrificar el rigor metodológico y el cuidado en su revisión. En tal virtud, es que esta Fiscalía Especial da cuenta en las siguientes páginas de **105 nuevos expedientes** que, sumados a los **50** que fueron objeto del **PRIMER INFORME**, arrojan un total de **155 expedientes analizados**; es decir, más de la mitad del total de las copias de los expedientes de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez en poder de la Procuraduría General de la República (CENAPI y Fiscalía Especial) y la mitad del total de homicidios reportados por las autoridades del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, se expresa de manera gráfica en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTES ANALIZADOS POR LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA			
CONCEPTO	PRIMER INFORME	SEGUNDO INFORME	TOTALES
Copias certificadas en poder de la Procuraduría General de la República	271	278	100%
Procesos o causas penales	21	55	55 27%
Averiguaciones previas	29	50	50 28%
Expedientes analizados	50	105	105 55%

2. Programa de atención a delitos relacionados con homicidios

El programa de referencia tiene, según se señaló con puntualidad en el **PRIMER INFORME**, tres objetivos específicos, a saber:

- ***Determinar, en relación con los casos de homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, sucedidos en el periodo que corre de 1993 a la fecha, cuáles, a más de aquellos ya atraídos por la Procuraduría General de la República, resultan ser de competencia del Ministerio Público de la Federación, sea por delincuencia organizada y/o delitos conexos, procediendo, según corresponda, a la atracción e integración de la averiguación previa respectiva.***
- ***Asimismo, analizar desde el punto de vista técnico-jurídico los expedientes de las averiguaciones previas sobre homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, que sean de exclusiva competencia de la autoridad local, a fin de colaborar con ésta en la determinación de las posibles líneas de investigación y diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos.***
- ***Del igual modo, estudiar los casos de posibles responsabilidades tanto de índole administrativa como penal de los servidores públicos que intervinieron en los asuntos referidos, a efecto de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.***

Para dar cumplimiento a los objetivos anteriores, se sometieron al análisis de la Fiscalía Especial durante el periodo que comprende este Informe (junio-septiembre), los 105 expedientes ya referidos en el capítulo anterior.

Los **105 expedientes** en mención, se han clasificado de la siguiente manera:

- 1. Averiguaciones previas en donde se encuentran identificadas las víctimas;***

2. **Averiguaciones previas en donde las víctimas aún no han sido identificadas, y**
3. **Procesos o causas penales que se siguieron con motivo de homicidios cometidos en agravio de mujeres.**

El siguiente cuadro clarifica de mejor manera lo anterior:

EXPEDIENTES ANALIZADOS POR LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA DE JUNIO A SEPTIEMBRE DE 2004	
Procesos o causas penales	55
Averiguaciones previas • 37 con víctimas identificadas • 13 con víctimas no identificadas	50
Totales	105

Del mismo modo que a los 50 expedientes estudiados y de los que se dio cuenta en el **PRIMER INFORME**, a los 105 que ocupan este **SEGUNDO**, se aplicó la siguiente **metodología**, misma que implica cubrir paralelamente, las **dos fases** que a continuación se explicitan:

La **primera** consiste en **clasificar y analizar toda la información contenida en los expedientes**, ordenando ésta de manera tal que pueda correlacionarse, de ser el caso, con cualquier otro dato obtenido del resto de los expedientes (nombres, domicilios, referencias personales, armas empleadas, fechas, etc.).

La **segunda** consiste en llevar a cabo, con los resultados que arrojó la primera fase, un análisis estrictamente técnico-jurídico, aplicando al efecto dos tipos específicos de análisis:

- a) El referido a verificar la **correcta integración de una averiguación previa para casos de homicidios**, considerando al efecto tanto las diligencias necesarias para la investigación criminal que de suyo debe llevar a cabo el Ministerio Público, como aquéllas que deberán realizar sus auxiliares, a saber, policía judicial y peritos;
y,
- b) El referido al **análisis de las posibles responsabilidades**

en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos en la integración de la indagatoria o la atención del proceso correspondiente. El objetivo de este análisis no es otro que auxiliar a la autoridad local para hacer de su conocimiento la existencia, de posibles responsabilidades penales y/o administrativas.

La primera fase de análisis correspondió, según se ha mencionado desde el **PRIMER INFORME**, al **Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI)**; ésta consiste en clasificar la información contenida en la totalidad de los expedientes para ser incorporada a la base de datos que se creó con base en el programa *Real-time Analytic Intelligence Database*.

Al igual que con los primeros 50 expedientes analizados en el **PRIMER INFORME**, de los cuales 29 fueron revisados por la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, los subsecuentes expedientes fueron revisados por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Por lo que hace al resultado del análisis de los 105 expedientes de este segundo paquete, en donde se detectaron similares irregularidades que en los primeros expedientes, el mismo fue hecho del conocimiento de la citada **Visitaduría General**.

La metodología aplicada para determinar las posibles responsabilidades ha consistido en identificar, por principio, qué expedientes habían sido ya consignados ante las autoridades jurisdiccionales, sometiendo a proceso penal a probables responsables de los homicidios; dichos expedientes, se clasificaron como **causas o procesos penales**. De igual manera, se identificaron los casos de homicidios que, como **averiguaciones previas** en trámite, se encuentran en la consecuente fase de integración o perfeccionamiento.

De todos los casos cuyo proceso se instruye ante los jueces locales, como de los que se encuentran en etapa de averiguación previa, se han elaborado de nueva cuenta **carpetas** que contienen el **análisis específico de cada uno de tales casos y de las posibles responsabilidades en que pudieran haber incurrido los servidores públicos encargados de aquéllos**. Estas carpetas forman parte integrante de este Informe en calidad de **ANEXO C** y se remitirán junto con el mismo a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua como a la Comisión Nacional

de los Derechos Humanos y a la Comisionada del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua.

Los anexos no podrán hacerse públicos en este momento, toda vez que, por una parte, para llevar a cabo la investigación de los casos en curso, se sugieren a las autoridades locales hipótesis de investigación pendientes por agotar, las diligencias necesarias para ello, así como la práctica de diversos peritajes, todo lo cual demanda se mantenga la correspondiente secrecía.

*Esta Fiscalía Especial, al igual que en el **PRIMER INFORME**, hace puntuales señalamientos en cada caso de las posibles responsabilidades, en que por acción u omisión pudieron haber incurrido los servidores públicos que intervinieron en estos casos. En tal virtud, se dará a conocer formalmente a las autoridades competentes dichas conductas, para que éstas finquen, de proceder, las responsabilidades correspondientes. Huelga decir, que esta información posee carácter confidencial para asegurar la aplicación de las responsabilidades respectivas, así como para que se respete la presunción de inocencia que debe hacerse valer en favor de los implicados.*

*Siguiendo el modelo del **PRIMER INFORME**, en este **SEGUNDO** se destina un apartado especial, en el que se resumen los resultados obtenidos del análisis tanto de las causas o procesos penales como de las averiguaciones previas respectivas.*

La Fiscalía Especial ha entrado, de nueva cuenta, al análisis de las posibles responsabilidades administrativas o penales en las que pudieran haber incurrido los servidores públicos encargados, en sus diversas fases, de la integración de las averiguaciones previas o su seguimiento ante los tribunales competentes, tomando como base las siguientes normas que regulan, respectivamente, las facultades de la Fiscalía Especial para colaborar en el estudio de los expedientes relacionados con los homicidios de mérito, y las sanciones administrativas y penales aplicables a estos casos:

- CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA HACER MÁS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE CELEBRARON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2003;
- CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS EN LAS INVESTIGACIONES PARA ESCLARECER LOS HOMICIDIOS DE

MUJERES COMETIDOS CON DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS Y/O PATRONES CONDUCTUALES SIMILARES, QUE CELEBRARON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2003;

- ACUERDO NÚMERO A/003/04 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2004. Por dicho Acuerdo, la Fiscalía quedó adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República;
- El artículo 2, apartado «A», fracciones II, III y V, de la LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, así como por lo dispuesto en el artículo 23 en la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y lo señalado en el artículo 134, fracción III, relacionado específicamente con el tipo penal de *abuso de autoridad*, previsto dentro del TÍTULO SEGUNDO, denominado DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO XI, ABUSO DE AUTORIDAD Y TORTURA del Código Penal para el Estado de Chihuahua.

Los resultados de los trabajos llevados a cabo por esta Fiscalía Especial en el periodo junio-septiembre, permitieron analizar, según ya se explicó, 105 expedientes. Debe hacerse hincapié en que el objetivo de presentar informes parciales no es otro que hacer posible una colaboración eficiente y ágil con las autoridades del Estado de Chihuahua, en cuyo auxilio se llevan a cabo los trabajos de esta Fiscalía Especial, a efecto de concretar de manera puntual lo siguiente:

1.- La adopción de las determinaciones jurídicas inmediatas en favor de la procuración de justicia, complementando la investigación de los casos de homicidio por parte de la autoridad local para integrar debidamente las averiguaciones previas y lograr la consignación de los probables responsables ante el órgano jurisdiccional;

2.- Que las autoridades del Estado de Chihuahua finquen las responsabilidades de los servidores públicos que han intervenido a lo largo de más de 10 años en estos casos, y cuya conducta incorrecta o negligente, o de plano omisiva, han propiciado

impunidad. Que adopten, al efecto, las medidas cautelares que resulten menester para evitar que, de proceder las responsabilidades correspondientes, los servidores públicos implicados se evadan de la acción de la justicia.

3.- La atracción, por parte de la Procuraduría General de la República, de aquellas averiguaciones previas cuyos delitos tengan conexidad con delitos federales o se encuadren en hechos de delincuencia organizada, a efecto de proceder de inmediato a su perfeccionamiento.

De manera consistente con la metodología del **PRIMER INFORME**, en los **50 expedientes de averiguaciones previas** de este segundo paquete, se aplicaron los criterios que adelante se enlistan para alcanzar una homologación en el procedimiento de sistematización de la información, y poder sugerir así las actuaciones o diligencias que sería menester llevar a cabo para perfeccionar las indagatorias de mérito. Los criterios referidos son:

1. **NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.**
2. **NOMBRE DE LA VÍCTIMA**, en los casos en que se encuentre identificada ésta. En las averiguaciones previas en las que aún no ha sido identificado el cuerpo o los restos, se señala el número de registro asignado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.
3. Una **DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y RESUMIDA DEL EVENTO**, en el que se indica la fecha del hallazgo y las condiciones del mismo.
4. El **NÚMERO DE FOJAS** que integran el expediente.
5. Los **DATOS GENERALES** en aquellos casos en que se encuentra identificada la víctima, como son: nombre completo, domicilio, edad, actividad y lugar en donde se desempeñaba ésta, así como sus familiares más cercanos.
6. **MEDIA FILIACIÓN**, cuando las condiciones en que fue encontrado el cuerpo de la víctima lo permitan.
7. La **BATERÍA DE LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE POR PROCEDIMIENTO DEBIERON HABERSE PRACTICADO, ENTRATÁNDOSE DE UNA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO**. Dicha batería presenta el resultado y conclusión del dictamen según corresponda, señalando la fecha en que se emitió o debió emitirse y el nombre del perito responsable del mismo.

De igual forma, **SE ESTABLECE EL DICTAMEN QUE PROCEDÍA EFECTUARSE Y QUE, SIN EMBARGO, NO CORRE AGREGADO AL**

EXPEDIENTE, bien porque pudo no haber sido solicitado por el agente del Ministerio Público investigador, o bien porque aún habiéndose solicitado por aquél, no exista constancia de que se haya efectuado y agregado a las actuaciones.

También se hace el **SEÑALAMIENTO DE LA NO PROCEDENCIA DE DETERMINADO DICTAMEN**, bien porque del curso de las propias diligencias se deduce que no es necesaria su práctica, o porque por las condiciones en que se encontró el cuerpo o los restos de la víctima, tornan imposible la realización de dicho dictamen.

8. Una **BITÁCORA PORMENORIZADA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL**, según sea el caso, en donde se ubica de manera ordenada, y de forma cronológica, las actuaciones de aquéllas, señalando incluso el número de foja donde se encuentra la diligencia correspondiente, misma que se describe de manera sucinta.
9. El **NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DE MANERA DIRECTA PARTICIPARON EN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES**.
10. Un **RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**.
Cabe señalar que, en algunos casos, la CNDH no desarrolló fichas de análisis al carecer de copia de los expedientes respectivos.
11. Las **OBSERVACIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDE A CADA UNO EN LOS EXPEDIENTES ANALIZADOS**, en las cuales se señalan las omisiones o insuficiencias que presentan los expedientes referidos, atento a los razonamientos que en cada caso se explican.
12. El **ESTABLECIMIENTO DE HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN ELEMENTOS PARA PLANTEAR ÉSTAS Y LA PROPUESTA DE LAS DILIGENCIAS QUE DEBEN PRACTICARSE DE MANERA INMEDIATA**.
13. El punto de vista técnico-jurídico que incluye el estado procedimental del asunto; un resumen de las observaciones señaladas en los apartados anteriores; los elementos sobresalientes que dentro de la investigación deben ser considerados para establecer posibles hipótesis de investigación; una prospectiva en cuanto a la factibilidad de determinar el modo, oportunidad y móvil del homicidio, a fin de estar en condiciones de establecer la identidad del probable responsable y, finalmente, en aquellos casos

que existan elementos probatorios que puedan hacer se surta la competencia federal, proceder a la atracción de los mismos.

14. De igual forma, el análisis que se presenta se hizo del conocimiento del Órgano de Vigilancia de la Procuraduría General de la República, es decir, la Visitaduría General. Dicho análisis **concluye con las posibles responsabilidades en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que conocieron de las investigaciones y los cuales, ya sea por una actuación indebida o por una omisión en el deber de actuar que la ley les impone hasta el último día de su encargo, violentaron diversas disposiciones legales.**

Es necesario destacar que, como consecuencia de las graves deficiencias a las que se alude en el párrafo anterior, existen averiguaciones previas en las cuales será prácticamente imposible la resolución de los homicidios materia de dichas indagatorias. Sin embargo, se reitera la convicción del Gobierno Federal de evitar la impunidad, ratificando así mismo su compromiso inalterable de seguir cooperando y colaborando, a través de la Procuraduría General de la República, con las autoridades locales para solucionar el mayor número de casos posibles; lo anterior, con absoluto respeto a la soberanía del Estado de Chihuahua.

Por lo que respecta a los **55 expedientes que contienen causas o procesos penales** de este segundo paquete, con el propósito de alcanzar también una homologación en el análisis de las actuaciones jurisdiccionales ahí contenidas, se aplicaron los siguientes criterios de clasificación:

- A) NÚMERO DE PROCESO O CAUSA PENAL.**
- B) NOMBRE DE LA VÍCTIMA, DE CONTARSE CON ÉSTE.**
- C) NOMBRE DEL PROCESADO O SENTENCIADO.**
- D) Una DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y RESUMIDA DEL EVENTO, en el que se especifica modo y condiciones en que se produjo el delito.**
- E) Una BITÁCORA PORMENORIZADA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA O LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, según sea el caso.**
- F) El NOMBRE Y CARGO DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y MINISTERIALES QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO.**
- G) Un RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,**

**SOBRE LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES
EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

Cabe señalar, también aquí, que en algunos casos la CNDH no desarrolló fichas de análisis por no contar con copia de los expedientes respectivos.

H) Las OBSERVACIONES QUE LA PGR FORMULA RESPECTO DE LOS ALCANCES Y ASPECTOS QUE EN SU CRITERIO SON RELEVANTES EN CADA EXPEDIENTE.

I) Una OPINIÓN TÉCNICO-JURÍDICA relativa al estado procesal que guarda el expediente y las circunstancias especiales, de existir, que en éste se dieron.
De ser el caso, **se plasman las probables responsabilidades en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que actuaron en la causa penal respectiva.**

En el siguiente inciso se presentan, de forma sucinta, los resultados obtenidos en este **SEGUNDO INFORME**, del análisis de los **105 expedientes** que fueron objeto del trabajo de la Fiscalía Especial en los meses de junio a septiembre de 2004.

2.1 Resultados

En este **SEGUNDO INFORME DE LA FISCALÍA ESPECIAL**, y respecto de los **105** expedientes analizados con base en las copias certificadas que de los mismos remitiera a la Procuraduría General de la República su homóloga de Chihuahua, se constató la existencia de **50 averiguaciones previas** y **55 procesos o causas penales**, los cuales se agruparon y sistematizaron del modo y manera que enseguida se muestra:

Indagatorias	Casos
Averiguaciones previas en donde se encuentran identificadas las víctimas.	37
Averiguaciones previas en donde las víctimas aún no han sido identificadas.	13
Procesos o causas penales que se siguieron con motivo de homicidios cometidos en agravio de mujeres.	55
TOTAL	105

Averiguaciones previas con víctimas identificadas					
No.	Indagatoria	No.	Indagatoria	No.	Indagatoria
1.-	A.P. 5543/93-0501	14.-	A.P. 07058/97-1101	27.-	A.P. 2235/00-1104
2.-	A.P. 24202/93-0505	15.-	A.P. 9448/97-1101	28.-	A.P. 16041/00-1501
3.-	A.P. 21544/93-0402	16.-	A.P. 21297/97-1101	29.-	A.P. 5771/00-1101
4.-	A.P. 02063/94-0501	17.-	A.P. 23151/97-1101	30.-	A.P. 2054/01-1501
5.-	A.P. 15744/94-0604	18.-	A.P. 00138/98-1104	31.-	A.P. 14133/01-1501
6.-	A.P. 3598/95-1101	19.-	A.P. 8176/98-1102	32.-	A.P. 18072/01-1104
7.-	A.P. 7437/95-1103	20.-	A.P. 01945/98-1101	33.-	A.P. 2533/02-1501
8.-	A.P. 15190/95-1101	21.-	A.P. 01798/98-1104	34.-	A.P. 7974/02-1501
9.-	A.P. 23719/95-1102	22.-	A.P. 14960/99-1104	35.-	A.P. 9105/02-1102
10.-	A.P. 21210/95-1103	23.-	A.P. 6144/00-1102	36.-	A.P. 9619/02-1501
11.-	A.P. 20119/96-1104	24.-	A.P. 03725/00-1104	37.-	A.P. 6131/02-1104
12.-	A.P. 21368/96-1103	25.-	A.P. 07954/00-1103		
13.-	A.P. 5607/97-1103	26.-	A.P. 25264/00-1104		

Averiguaciones previas con víctimas no identificadas					
No.	Indagatoria	No.	Indagatoria	No.	Indagatoria
1.-	A.P. 18665/93-0604	6.-	A.P. 13150/96-1101	11.-	A.P. 23615/99-1103
2.-	A.P. 20789/94-0602	7.-	A.P. 6120/96-1101	12.-	A.P. 25860/00-1501
3.-	A.P. 685/94-0504	8.-	A.P. 11057/96-1104	13.-	A.P. 14967/02-0999
4.-	A.P. 17711/95-1103	9.-	A.P. 26331/97-1104		
5.-	A.P. 21283/96-1102	10.-	A.P. 13558/97-1103		

Causas o procesos penales							
No.	Proceso penal	No.	Proceso penal	No.	Criminal proceeding	No.	Proceso penal
1.-	316/93	15.-	390/95	29.-	390/97	43.-	145/00
2.-	338/93*	16.-	411/95	30.-	2/98	44.-	243/00
3.-	149/94	17.-	91/96	31.-	192/98	45.-	312/00
4.-	274/94	18.-	101/96	32.-	197/98	46.-	353/00
5.-	367/94	19.-	144/96	33.-	282/98	47.-	417/00
6.-	381/94	20.-	219/96	34.-	462/98	48.-	502/00
7.-	386/94	21.-	255/96	35.-	05/99	49.-	21/01
8.-	43/95	22.-	130/97	36.-	130/99	50.-	57/01
9.-	59/95	23.-	147/97	37.-	156/99	51.-	79/01
10.-	108/95	24.-	150/97	38.-	245/99	52.-	273/01
11.-	239/95	25.-	217/97	39.-	340/99**	53.-	48/02
12.-	249/95	26.-	234/97	40.-	446/99	54.-	174/02**
13.-	310/95	27.-	292/97	41.-	41/00	55.-	465/02
14.-	356/95	28.-	370/97	42.-	143/00		

* La víctima no ha sido identificada.

** Existen víctimas identificadas y no identificadas.

2.1.1 Observaciones generales a los procesos o causas penales

Como se ha señalado, de los **105** casos analizados, **55 resultaron ser procesos o causas penales**, esto es, **expedientes que fueron consignados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua ante los tribunales del fuero común**. El análisis específico de cada uno de dichos procesos o causas penales se encuentra contenido en carpetas identificadas como **ANEXO A**, los cuales se han entregado a las autoridades respectivas para su estudio.

Al igual que con los casos analizados en el **PRIMER INFORME DE ESTA FISCALÍA ESPECIAL**, **es posible presentar a la opinión pública los resultados generales que se desprendieron del análisis de estos nuevos casos**, mismos que se resumen en los siguientes párrafos y cuadros explicativos.

De los **55 expedientes de procesos o causas penales** analizados, a la fecha se han resuelto **46**, de los cuales en **45 se dictaron sentencias condenatorias**; es decir, que la pretensión punitiva llevada a cabo a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua fue acreditada ante los órganos jurisdiccionales del mismo Estado. En la causa penal restante se dictó **sentencia absolutoria** en favor de un inculpaado.

Las sentencias condenatorias se emitieron en contra de 55 personas, 2 son del sexo femenino y 53 son varones. Es decir, nos hallamos ante **reos que se encuentran cumpliendo las sanciones impuestas por los delitos cometidos y quienes en su momento fueron procesados y juzgados**.

Los **9 expedientes** restantes que completan el paquete de **55** procesos o causas penales de este **SEGUNDO INFORME**, guardan el siguiente estado procesal:

En **tres** de ellos, el órgano jurisdiccional **no obsequió las órdenes de aprehensión solicitadas**. Así las cosas, el **Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, negó las órdenes de aprehensión requeridas** por la Procuraduría General de Justicia del Estado, en contra de dos inculpaados, dentro del **expediente 356/95**, relacionado con el homicidio de **Rosa Isela Corona Santos**. Este mismo juez **negó la orden de aprehensión solicitada** en contra de un inculpaado dentro de la **causa penal 101/96**, con motivo

del asesinato de **Silvia Elena Rivera Morales**. Por su parte, el **Juez Cuarto de lo Penal del mismo Distrito**, **no giró las órdenes de aprehensión solicitadas** en contra de tres probables responsables dentro de la **causa número 411/95**, misma que se inició con motivo de los hechos en que perdiera la vida **Rosa Ivón Páez Márquez**.

En **uno** de los expedientes, relativo a la **causa penal número 149/94**, relacionada con el homicidio de **Patricia Alba Ríos**, el **Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua**, obsequió **dos** órdenes de aprehensión, **una relacionada con dicho homicidio y otra por disparo de arma de fuego**; respecto de la primera, **está pendiente de ejecutar dicha orden**, en cuanto a la segunda, después de haber sido presentado el inculpado ante el órgano jurisdiccional, se dictó en su favor auto de libertad dentro del plazo constitucional.

En **dos** expedientes se dictó auto de libertad en segunda instancia, al haber apelado los procesados en los autos de formal prisión dictados en su contra, a saber: en la **causa penal número 390/97, seguida ante el Juez Sexto de lo Penal del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua**, y la causa penal número **353/00 seguida ante el Juez Octavo de lo Penal del mismo Distrito Judicial**.

Las **tres causas o procesos penales restantes, identificados con los números 340/99, 74/04 y 174/02**, se encuentran en **periodo de instrucción**:

La número 340/99, se instruye ante el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, en contra de cinco miembros de la banda de «Los Toltecas o Los Ruterros» por los delitos de asociación delictuosa, violación y homicidio de siete mujeres de nombres: María Eugenia Mendoza Arias, Celia Guadalupe Gómez de la Cruz, Irma Angélica Rosales Lozano, Brenda Patricia Méndez Vázquez, Elena García Alvarado y dos femeninas no identificadas números 07/99 y 29/99.

La causa penal **74/04**, se relaciona con el homicidio de **ocho mujeres** de nombres: **Guadalupe Luna de la Rosa, Verónica Martínez Hernández, Bárbara Araceli Martínez Ramos, María de los Ángeles Acosta Ramírez, Mayra Juliana Reyes Solís, Laura Berenice**

Ramos Morales, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

En el caso antes referido, originalmente eran procesados **dos** personas ante el **Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua**, cuyo número de causa penal era el 48/02. Sin embargo, el 8 de febrero de 2003, uno de los procesados murió a causa de una embolia cardio pulmonar, por lo que con fecha 9 de abril del mismo año, el juez del conocimiento **decretó el sobreseimiento** con relación a dicho procesado. Posteriormente, el 19 de febrero del año en curso, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ordenó remitir los autos al Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, en donde se radicó con el número de causa penal **74/04**, en la que actualmente se prepara un proyecto de sentencia.

Por último, la causa penal **174/02** se relaciona con **nueve miembros** de la banda de «**Los Rebeldes**», por su probable responsabilidad en el **homicidio de ocho mujeres** de nombres: **Rosario García Leal, Guadalupe Verónica Castro Pando, Olga Alicia Carrillo Pérez, Raquel Lechuga Macías y cuatro femeninas no identificadas, Tania «N» «N», Lucy «N» «N», 122/95 y 137/95**. Cabe aclarar que el proceso respectivo se sigue únicamente en contra de **seis adultos** ante el **Juzgado Séptimo de lo Penal, del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, toda vez que las otras tres personas resultaron ser menores de edad**, por lo que fueron puestos a disposición del **Tribunal Municipal para Menores, en Ciudad Juárez, Chihuahua**.

El 19 de junio de 2003, se acumuló a la causa penal **174/02**, la similar de número 225/99, proveniente del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, instruida respecto del homicidio de **Raquel Lechuga Macías**. En este proceso se haya pendiente de cumplimentarse una orden de aprehensión.

Por otra parte, en relación a la citada **causa penal 74/04**, los procesados manifestaron haber sido objeto de tortura para aceptar el delito por el que se decretó su formal prisión. En razón de ello, a petición de diferentes organismos defensores de derechos humanos, y en relación a la queja de tortura manifestada por los propios inculpados,

la licenciada **María Guadalupe Morfín Otero, Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua**, mediante oficio CPEVMCJ/0189/04, del 16 de junio de 2004, solicitó al Procurador General de la República se practicara a la única persona procesada, el **Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato**.

En respuesta a dicha solicitud, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, mediante oficio SDHAVSC/CA/134/04, del 4 de agosto de 2004, instruyó a la licenciada María López Urbina, Fiscal Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, que en auxilio de las autoridades competentes y de resultar procedente, aplicara el *dictamen antes referido*. Actualmente dicho Dictamen está en trámite y se sujeta a lo prescrito por el Acuerdo A/057/2003 emitido por el Procurador General de la República, el 18 de agosto de 2003, mismo que se aplica conforme a los lineamientos del **Protocolo de Estambul**.

Cabe mencionar, que los procesos o causas penales números 101/96, 340/99, 143/00, 74/04* y 174/02, están interrelacionados, destacando el expediente 143/00 en el que se dictó, con fecha 24 de febrero de 2003, **sentencia en primera instancia** en contra de la persona que fue sujeta a proceso por el homicidio de Elizabeth Castro García. El homicida en cuestión fue condenado a **20 años de prisión y al pago de la correspondiente reparación del daño**.

Es de señalarse, por otra parte que en la **causa penal número 147/97**, se ejercitó acción penal en contra de **cuatro** probables responsables; sin embargo, dentro del periodo de instrucción se acreditó que **uno de ellos era menor de edad** en el momento que ocurrieron los hechos, por lo que el **Juez Sexto de lo Penal del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, declinó su competencia** en favor del **Tribunal Municipal para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua**. Las otras **tres personas** fueron sentenciadas por el juez del conocimiento el 18 de septiembre de 1997.

Dentro de la causa penal **338/93**, el Ministerio Público ejercitó acción penal en contra de **dos** probables responsables por el delito de homicidio de **una** femenina no identificada. Dichas personas fueron

* Es pertinente señalar, que si bien este **SEGUNDO INFORME**, comprende el periodo de junio a septiembre de 2004, por la trascendencia que implica este asunto, se hace notar que el Juez Tercero Penal, con fecha 13 de octubre de 2004, dentro de la causa penal 74/04, condenó al sentenciado a 50 años de prisión, por **el homicidio de ocho mujeres** que fueron localizadas en el sitio conocido como «El Campo Algodonero».

encontradas culpables por el Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, dada la comisión del delito de homicidio. Empero, la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, al resolver el toca 180/01, determinó que uno de los sentenciados no era penalmente responsable del delito que se le imputaba, en virtud de lo cual ordenó su libertad exonerándolo de toda responsabilidad.

En la **causa penal número 316/93**, a la mujer sentenciada se le diagnosticó **trastorno o anomalía mental**, enfermedad que le impide entender y comprender la trascendencia de sus actos, por lo que se trata de una **persona inimputable**. En esas condiciones, el Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ordenó su internamiento hasta por **18 años**, en el centro psiquiátrico que determine el Ejecutivo estatal.

Finalmente, al igual que en el **PRIMER INFORME**, los casos objeto de análisis en este **SEGUNDO**, están constituidos, en su mayoría, por homicidios que *encuentran su origen en hechos delictivos distintos a los que conforman el patrón conductual que fijó la competencia de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres del Estado de Chihuahua*. Es decir, que tales casos no presentan las características y/o patrones conductuales similares a los que alude el referido Acuerdo del 6 de enero de 2002.³ También, en este segundo paquete de expedientes, fue posible encontrar *procesos sobre tipos penales distintos al delito de homicidio, que inexplicablemente han sido incluidos en las cifras de los casos de homicidio de mujeres de Ciudad Juárez, circunstancia que no permite apreciar en su justa dimensión el tamaño y las características de la problemática a enfrentar*.

³ El Artículo Primero del citado acuerdo determina que: «...la investigación científica, objetiva, profesional y responsable de los homicidios de mujeres que hayan sido identificados como de móvil sexual (entendiéndose como tal, aquel que involucra un elemento sexual como base de la secuencia de eventos que llevan a la muerte, que van desde el ataque sexual a la víctima, hasta actividad sexual simbólica)».

En el siguiente cuadro se clasifican los diversos tipos penales por las que fueron instruidas las **21** y **55** causas que han sido objeto de análisis, del **PRIMERO** y **SEGUNDO INFORMES** de esta Fiscalía Especial respectivamente.

TIPOS PENALES ENCONTRADOS EN EL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE PROCESOS O CAUSAS PENALES RELATIVOS A LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA		1ER INFORME CAUSAS PENALES	2DO INFORME CAUSAS PENALES	TOTALES	%
1	Homicidio doloso	13 ⁶	44	57	75%
2	<i>Homicidio culposo</i>	2 ⁷	5	7	9%
3	Parricidio y parricidio en grado de tentativa	2	2	4	6%
4	<i>Homicidio preterintencional⁸</i>	0	2	2	3%
5	Homicidio en riña	2	0	2	3%
6	<i>Violación agravada</i>	0	1	1	1%
7	Encubrimiento por favorecimiento	0	1	1	1%
8	<i>Tentativa de encubrimiento por favorecimiento</i>	1	0	1	1%
9	Robo	1	0	1	1%
Total de expedientes analizados		21	55	76	100%

⁴ Fe de erratas: en el **PRIMER INFORME** se indicó que eran 14 homicidios dolosos, siendo la cifra exacta 13, como se plasma en este cuadro.

⁵ Fe de erratas: en el **PRIMER INFORME** se indicó que se trataba de 1 homicidio culposo, debiendo decir 2, según se plasma en este cuadro.

⁶ En el momento en que se dictó sentencia, el Código Penal del Estado de Chihuahua contemplaba la figura de la preterintencionalidad en su artículo 12.

Así mismo, siguiendo la metodología plasmada en el **PRIMER INFORME**, a continuación se presenta un cuadro que explicita, en forma sucinta, los **55 procesos o causas penales**. De dicho cuadro se pueden derivar algunas conclusiones mediatas sobre todo en lo que hace a las características del hecho delictivo, concepto éste que se plasma en la última columna del cuadro explicativo en cuestión.

Cabe decir que se obvian, por respeto a la identidad de los sentenciados en términos de lo ordenado por la ley, el nombre de éstos.

PROCESOS O CAUSAS PENALES

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
1	316/93	GABRIELA DOMÍNGUEZ AGUILAR	*S-1	Parricidio	Juzgado: 4º Penal Fecha: 28 de enero de 1994. 18 años de prisión. Reparación del daño: no se condenó.	El 01/02/94 quedó firme la sentencia, en contra de S-1.	La sentenciada privó de la vida a su menor hija de tres años de edad, mediante asfixia por estrangulamiento. Según la evaluación de personalidad emitido por el departamento de estudios psicológicos y socioeconómicos, la sentenciada padece trastorno o anomalía mental, por lo que carece de conciencia cabal de sus actos y su capacidad de discernimiento está disminuida, de tal suerte que no le permite entender ni reconocer la trascendencia de sus actos. De tal guisa, siendo la sentenciada persona inimputable, el juez de la causa ordenó su internamiento hasta por 18 años en el Centro Psiquiátrico que determine el Ejecutivo estatal.

*S=Sentenciado **SA=Sentenciado absuelto ***IN=Inculpado ****INL=Inculpado liberado *****PROC=Procesado

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
2	338/93	FEMENINO No IDENTIFICADO	S-2 y SA-2-1	Homicidio doloso y lesiones	<p>Juzgado: 4º Penal</p> <p>Fecha: 26 de noviembre de 1993 y 28 de marzo de 2001.</p> <p>S-2: 18 años de prisión y multa de \$570.00.</p> <p>SA-2-1: 20 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$11,273.30.</p>	<p>Los sentenciados y el Ministerio Público en su momento, recurrieron las sentencias definitivas dictadas por el Juez Cuarto de S-2 el tribunal de alzada resolvió, dentro del Toca No. 22/94, incrementar la sentencia privativa de libertad a 22 años de prisión.</p> <p>En el caso de SA-2-1, el tribunal de alzada decretó, dentro del Toca No. 180/2001, su inmediata y total libertad al considerar que no era penalmente responsable del delito que se le atribuía.</p>	<p>El día anterior a los hechos, S-2 y SA-2-1 estuvieron consumiendo bebidas alcohólicas en el bar "Tilas", de donde salieron acompañados de la occisa, dirigiéndose a la casa de SA-2-1, en donde S-2 durmió con la víctima, retirándose con ella del domicilio en la madrugada; al salir, la víctima le pidió el pago que le había prometido por tener relaciones sexuales con él, lo que le molestó al sentenciado, empezando a discutir, sacando éste una navaja con la que lesionó a la víctima en las piernas y en el estomago, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
3	149/94	PATRICIA ALBA RÍOS Y EL 2DO. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD.	IN-3 INL-3-1	<i>Homicidio doloso y disparo de arma de fuego</i>	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha de resolución: el 5 de octubre de 1994.</p> <p>El juez de la causa decretó auto de libertad en favor de INL-3-1 dentro del plazo constitucional, por el delito de disparo de arma de fuego.</p> <p>La orden de aprehensión dictada en contra de IN-3 por el delito de homicidio se encuentra pendiente de ejecutar.</p>	<p>El Ministerio Público apeló el auto de libertad otorgado por el Juez Séptimo de lo Penal, el cual fue desechado por ser notoriamente improcedente.</p>	<p>El 29 de marzo de 1994, alrededor de la 8:30 hrs., se enfrentaron los miembros del Barrio Infonavit I en contra de los miembros del Barrio Infonavit II o MGB de Ciudad Juárez, Chihuahua.</p> <p>Por el Camino Viejo a San José, uno de los pandilleros perteneciente al Barrio Infonavit II, realizó varios disparos en contra de los del Barrio Infonavit I, sin que nadie resultara herido; en represalia, los del Barrio Infonavit I, fueron por un revolver calibre 38, mismo que presuntamente IN-3 usó para efectuar 5 disparos en contra de los del Barrio Infonavit II, hiriendo a Patricia Alba Ríos, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
4	274/94	ROSA MARÍA LERMA HERNÁNDEZ	S-4, S-4-1 y S-4-2	<i>Homicidio simple intencional (doloso) y encubrimiento por favorecimiento</i>	<p>Juzgado 4º Penal.</p> <p>Fecha: 29 de octubre de 1994.</p> <p>S-4: 28 años de prisión.</p> <p>S-4-1: 23 años de prisión.</p> <p>S-4-2: multa de \$76.35</p> <p>Reparación del daño: \$23,600.53, solidariamente.</p>	<p>Los sentenciados y el Ministerio Público apelaron la sentencia dictada por el Juez Cuarto Penal, recurso que la Tercera Sala en la misma materia resolvió el 31 de mayo de 1995, en el Toca No. 28/95. Esta resolución modificó la sentencia recurrida, considerando el homicidio como simple intencional (doloso), imponiendo a S-4 y S-4-1 pena de 17 años de prisión. Por lo que hace a la penalidad de S-4-2 la sentencia quedó firme.</p>	<p>El día de los hechos, S-4 y S-4-1 estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en el bar "El Sinaloense", de donde salieron acompañados con la occisa, abordando un vehículo para dirigirse rumbo al parque "El Chamizal".</p> <p>Durante el camino, S-4-1 le propuso a la víctima sostener relaciones sexuales con él y, ante la negativa de ésta, S-4 la golpeó y la hizo descender del vehículo para insistirle tuviera relaciones sexuales con los victimarios. Ante la negativa de la víctima, S-4 y S-4-1 la lesionaron con un arma blanca, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
5	367/94	VIRIDIANA TORRES MORENO	S-5	<i>Homicidio preter-intencional</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 30 de noviembre de 1995.</p> <p>7 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$12,063.30.</p>	<p>Sentencia que se declaró firme por acuerdo de fecha 26 diciembre de 1995.</p>	<p>El día de los hechos, la víctima, quien contaba con tres años de edad, comenzó a llorar, motivo por el cual S-5 se molestó, así que tomó a la menor de manera violenta y la arrojó al suelo golpeándose aquélla en la alfombra y rebotando su cabeza en el peinador. Este golpe le causó graves lesiones y que, a pesar de haber recibido atención médica, terminó provocándole la muerte. Se determinó en la necropsia de ley que la causa de muerte fue traumatismo craneo-encefálico.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
6	381/94	MARÍA AGUSTINA HERNÁNDEZ	S-6	<i>Homicidio simple intencional doloso</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 12 de junio de 1995.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$12,063.30.</p>	<p>El sentenciado apeló la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Penal, por lo que la Primera Sala Penal, en el Toca 418/95, modificó la parte expositiva de la sentencia pero ratificó las sanciones impuestas por el juez de primera instancia.</p>	<p>El 24 de junio de 1994, la occisa llegó en estado de ebriedad al domicilio del sentenciado, llevando consigo a la hija de ambos. María Agustina Hernández le señaló al hoy sentenciado que quería dar por terminada su relación y que dejaba bajo su custodia a su hija. Hecho éste que molestó al sentenciado, quien golpeó a la víctima de manera violenta, terminando por estrangularla. De acuerdo al certificado de necropsia, se señala que la víctima, además de morir politraumatizada, reporta como causa última de la muerte el estrangulamiento.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
7	386/94	GRACIELA BUENO HERNÁNDEZ	S-7	<i>Homicidio simple intencional doloso</i>	<p>Juzgado: 8º Penal.</p> <p>Fecha: 18 de octubre de 1996.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$12,063.30.</p>	<p>Inconforme el sentenciado interpuso el recurso de apelación, el cual se resolvió el 17 de febrero de 1997, dentro del Toca 564/96 por la Primera Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>El día de los hechos, S-7 llegó al domicilio de la víctima, preguntándole dónde había estado, pues aquella había cambiado su residencia a casa de su madre, debido a que el sentenciado la lesionó con una navaja en el cuello. Al no obtener respuesta, el sentenciado se molestó y sacó un arma de fuego con la que le disparó a la víctima en la espalda, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
8	43/95	ESMERALDA URÍAS SÁENZ	S-8	<i>Homicidio calificado doloso</i>	<p>Juzgado: 7º Penal.</p> <p>Fecha: 18 de noviembre de 2000.</p> <p>22 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$13,969.00.</p>	<p>El sentenciado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual se resolvió el 6 de junio de 2001, por la Séptima Sala Penal, en el Toca 28/01. La Sala modificó la sentencia recurrida, disminuyendo la pena a 20 años de prisión y al pago de la cantidad de \$ 13,937.10 por concepto de reparación del daño.</p>	<p>El 18 de octubre de 1994, la occisa y su novio S-8, luego de terminar su jornada de trabajo, decidieron ir juntos a bailar al salón "Valentinos", donde S-8 estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas.</p> <p>Posteriormente, salieron de dicho lugar dirigiéndose hacia la casa de la víctima; durante el recorrido ésta informó al ahora sentenciado que ya no deseaba ser su novia porque estaba interesada en otro hombre. Este comentario desató el enojo del ahora sentenciado, quien comenzó a golpear a la víctima para, posteriormente, estrangularla.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
9	59/95	LETICIA REYES BENÍTEZ Y JESÚS JOSÉ LÓPEZ VILLA	S-9	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 5º Penal.</p> <p>Fecha: 26 de octubre de 1995.</p> <p>31 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$25,754.00.</p>	<p>El sentenciado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por el Juez Quinto de lo Penal, correspondiéndole el Toca 635/95; éste fue resuelto el 13 de diciembre de 1995 por la Quinta Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>El día en que perdiera la vida Leticia Reyes Benítez, el sentenciado perseguía a un sujeto de una pandilla rival, realizando disparos con un arma de fuego, uno de los cuales impactó en la víctima provocándole la muerte. Ésta se encontraba circunstancialmente parada en la esquina de una calle cercana al lugar en que se dieron los acontecimientos; la víctima estaba acompañada de un grupo de jóvenes.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
10	108/95	LORENZA ISELA GONZÁLEZ ALAMILLO	S-10 S-10-1	<i>Homicidio doloso</i>	Juzgado: 4º Penal. Fecha: 22 de junio de 2001. 25 años de prisión. Reparación del daño: \$12,063.30	Sentencia que fue apelada por *S-10, formándose el Toca No. 273/01 ante la Cuarta Sala Penal, el cual fue resuelto el 29 de enero de 2002. La resolución de dicha Sala modificó la sentencia del caso disminuyendo la pena, a *S-10 de 25 a 15 años de prisión, y a *S-10-1, de 25 a 12 años de prisión, quedando firme la reparación del daño. Por vía de amparo S-10 logró que se redujera su sanción a 11 años de prisión y S-10-1 a 10 años.	El día de los hechos S-10 y S-10-1, llegaron a Ciudad Juárez, Chihuahua, y después de recorrer diferentes bares llegaron al denominado "Normas", lugar de donde salieron acompañados de la hoy occisa. Todos se trasladaron en un taxi al lugar donde se encontraban estacionados los trailers de la compañía en que laboraban los victimarios como choferes. Éstos y la víctima abordaron el trailer 45, mismo que tenía asignado uno de los sentenciados, en donde siguieron ingiriendo bebidas alcohólicas. Según lo señalado por la investigación, la occisa inhaló cocaína y sostuvo relaciones sexuales con S-10-1; pero, cuando S-10 pretendió hacer lo mismo, la occisa se negó rasguñando a este último en la cara; S-10 la golpeó y estranguló.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
11	239/95	LILIANA FRAYRE BUSTILLOS Y NATIVIDAD DE JESÚS MÁRQUEZ GARCÍA	SA-11	Homicidio doloso	<p>Juzgado: 8º Penal.</p> <p>Fecha: 30 de junio de 1998.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$54,151.25.</p>	<p>Inconformes el sentenciado y el Agente del Ministerio Público adscrito interpusieron recurso de apelación, mismo que se resolvió por ejecutoria de fecha 29 de octubre de 1998, en el Toca No. 273-98 ante la Cuarta Sala Penal, revocando la sentencia recurrida, absolviendo al procesado y dejándolo en libertad.</p>	<p>El día de los hechos, 30 de junio de 1995, Liliana Frayre Bustillos y Natividad de Jesús Márquez García, salían de la Feria Expo Juárez 1995. Cuando el automóvil en que viajaban pasaba por la taquilla del estacionamiento, tres sujetos salieron entre los vehículos estacionados del lado izquierdo, disparándoles y privándolos de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
12	249/95	TEODORA DE LA ROSA MARTÍNEZ	S-12	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 30 de mayo de 1996.</p> <p>8 años, 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$14,457.00.</p>	<p>La sentencia fue apelada sin éxito por el sentenciado, al ser confirmada por ejecutoria del 22 de agosto de 1996 bajo el Toca No. 335/96 ante la Primera Sala Penal.</p>	<p>El día de los hechos S-12 se presentó en una casa donde la víctima, quien era su esposa, sostenía relaciones extramaritales. El hoy sentenciado agredió machete en mano a la víctima, lesionándola en diversas partes del cuerpo. Gracias a la intervención de algunos vecinos S-12 dejó de agredir a la víctima, pudiendo ésta ser trasladada para recibir atención médica. Sin embargo, Teodora de la Rosa Martínez falleció posteriormente a consecuencia de las lesiones recibidas.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
13	310/95	GLORIA ELENA ESCOBEDO PIÑA	S-13	Homicidio doloso	<p>Juzgado: 7º Penal.</p> <p>Fecha: 16 de marzo de 1998.</p> <p>21 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$14,457.00</p>	<p>Inconformes con la sentencia, S-13 y el Agente del Ministerio Público adscrito interpusieron recurso de apelación, el cual se resolvió por ejecutoria de fecha 24 de junio de 1998, bajo el Toca No. 134/98, ante la Primera Sala de lo Penal, modificando la sentencia recurrida, incrementándose la pena a 29 años de prisión.</p>	<p>El día de los hechos S-13 arribó a su casa en estado de ebriedad para continuar bebiendo, circunstancia ésta a la que se opuso su hijastra. Como producto de lo anterior, surgió entrambos una discusión, que llegó a los golpes y en la que S-13 terminó por asfixiar a la víctima. El certificado de necropsia confirmó no sólo que la causa de la muerte fue asfixia por estrangulamiento, sino que la hoy occisa había sido atacada sexualmente.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
14	356/95	ROSA ISELA CORONA SANTOS	IN-14 IN-14-1	Homicidio doloso	Juzgado: 5° Penal. Fecha: 21 de junio de 1996 se negó la orden de aprehensión.	El Ministerio Público interpuso recurso de apelación, formándose el Toca 395/96 en la Cuarta Sala Penal. Este recurso fue resuelto el 20 de agosto de 1996, al desistirse del mismo la parte apelante.	El día de los hechos la víctima se encontraba en la calle platicando con un grupo de amigos, de pronto se acercó un automóvil con placas extranjeras en el cual viajaban dos sujetos. Sin previo aviso, quien viajaba como copiloto sacó un arma de fuego y disparó en contra del grupo, impactando un proyectil en la cabeza de la víctima, perdiendo ésta la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
15	390/95	FRANCISCA LUCERO GALLARDO	S-15	Homicidio culposo	<p>Juzgado: 7º Penal.</p> <p>Fecha: 1 de octubre de 1996.</p> <p>3 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: se absuelve.</p> <p>Multa: \$183.00.</p>	<p>La sentencia de fecha 1 de octubre de 1996, dictada por el Juez Séptimo de lo Penal, causó ejecutoria el 13 de octubre de 1996, no siendo recurrida por ninguna de las partes.</p>	<p>De acuerdo con la declaración ministerial de Lidia Gallardo de Lucero, el día 8 de noviembre de 1995, se encontraba en el interior de la casa del rancho Duinas en compañía de su hija Francisca Lucero Gallardo (víctima) y de su hijo S-15. Este último, al cargar una escopeta, la disparó accidentalmente ultimando a la víctima quien se encontraba como a un metro de distancia.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
16	411/95	ROSA IVONNE PÁEZ MÁRQUEZ	IN-16 IN-16-1 IN-16-2	<i>Homicidio doloso</i>	Juzgado: 4º Penal. En resolución de fecha 8 de febrero de 1996 se negó la orden de aprehensión.	La resolución fue apelada por el Ministerio Público, pero por acuerdo de fecha 6 de marzo de 1996, la Jefatura del Departamento Jurídico de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, se desistió del recurso interpuesto, en virtud de que dicha resolución, en criterio de la autoridad, no causaba agravio a los intereses que su representación social salvaguarda.	El día de los hechos la víctima salió de su domicilio cerca de las 10:00 p.m. manifestando que iba a reunirse con Iván, miembro del grupo llamado "Los Ortices", pandilla a la que pretendía pertenecer la occisa. Un sujeto que formaba parte de ese grupo, apodado "El Padrino", había advertido a la hoy occisa que si llegaba a faltar tres días a las reuniones de dicho grupo sería castigada con una golpiza. Refieren los testigos que la víctima varias veces dejó de pernoctar en su casa y cuando regresaba ésta argumentaba que se quedaba a dormir con una amiga. Tal excusa era falsa, pues la víctima pernoctaba con "Los Ortices", a quienes cocinaba en un domicilio ubicado en la calle Honduras, donde se hallaron manchas de sangre y dos piezas dentarias. El cuerpo fue encontrado entre las calles de Malecón y Honduras envuelto en unas mantas y con una lesión de arma de fuego (escopetazo), a nivel de cara y cuello, misma que le provocó la muerte.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
17	91/96	ELIZABETH ROBLES GÓMEZ	S-17	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 5º Penal.</p> <p>Fecha: 10 de abril de 2000.</p> <p>14 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$14,457.00.</p>	<p>El sentenciado S-17, interpuso recurso de apelación, el que, por ejecutoria de fecha 27 de junio de 2000, bajo el Toca No. 168-2000 ante la Cuarta Sala Penal, se confirmó la sentencia recurrida.</p>	<p>El día de los hechos, la occisa se encontraba en compañía de S-17 y un grupo de amigos ingiriendo bebidas alcohólicas en el bar en que S-17 solía vender droga. Precisamente, debido a esta última cuestión, S-17 tuvo problemas con la occisa, la cual fue llevada a un lugar solitario, en donde S-17 le disparó con un arma de fuego, privándola de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
18	101/96	SILVIA ELENA RIVERA MORALES (ORDEN DE APREHENSIÓN)	IN-18	Homicidio doloso	Juzgado: 5° Penal. Fecha: 17 de abril de 1998, se negó la orden de aprehensión.	El Ministerio Público interpuso recurso de apelación contra el auto del juez que negó la orden de aprehensión. La Cuarta Sala Penal, dentro del Toca 200/98, el 3 de mayo de 1999, resolvió confirmando la negativa de obsequiar la orden de aprehensión solicitada.	El 6 de julio de 1995, la víctima se encontraba en el salón "Noa Noa" en compañía de una amiga quien respondía al nombre de Olga Alicia Carrillo Pérez; en ese lugar la víctima estuvo charlando al parecer con IN-18, sujeto que, según se refiere en la investigación, siguió a ambas mujeres cuando éstas dejaron el citado salón. Posteriormente, el 1 de septiembre de 1995, la víctima fue encontrada muerta en avanzado estado de descomposición.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
19	144/96	ROSARIO FÁTIMA MARTÍNEZ ÁNGEL	S-19	Homicidio doloso	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 17 de febrero de 1998.</p> <p>22 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$17,854.00.</p>	<p>El sentenciado, S-19 y el Agente del Ministerio Público adscrito, interpusieron recurso de apelación, mismo que se resolvió el 24 de abril de 1998, en el Toca No. 96/98 ante la Cuarta Sala de lo Penal, modificando la sentencia recurrida, disminuyendo la pena a 21 años de prisión.</p>	<p>El día de los hechos S-19 se encontraba en estado de ebriedad, surgiendo una discusión entre él y la víctima (su pareja), con quien, según los antecedentes del caso, solía tener constantes conflictos. La víctima anunció a S-19 que no era el padre de la que se suponía era la hija de ambos. Este hecho hizo que S-19 golpeará a la víctima y estrangulára.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
20	219/96	MARÍA CELIA JESÚS NAVARRETE	S-20 S-20-1	Homicidio calificado doloso	Juzgado: 4º Penal. Fecha: 11 de abril de 1997 y 21 de agosto de 2002. 22 años de prisión. Reparación del daño: \$16,498.00.	La sentencia fue apelada por S-20-1 siendo confirmada por ejecutoria de fecha 15 de enero de 2003, bajo el Toca 403/02 ante la Séptima Sala Penal. El otro sentenciado, S-20, no apeló la sentencia.	El día de los hechos la menor occisa de 14 años de edad se encontraba en compañía de los sentenciados, después de un enfrentamiento entre barrios. María Celia Jesús Navarrete y sus agresores se retiraron, dirigiéndose a un cerro donde, al ir caminando, la hoy occisa trató de lesionar a S-20-1, ante lo cual S-20 la golpeó y S-20-1 la agredió con un tubo tanto en la cabeza como en el cuerpo. Posteriormente, S-20 volvió a golpear a la víctima con una piedra grande en la cabeza, cayendo ésta al suelo semi-inconsciente, circunstancia que sus agresores aprovecharon para violarla y posteriormente quitarle la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
21	255/96	ALMA LETICIA PALAFOX SAVALA	S-21	Homicidio doloso	<p>Juzgado: 8° Penal.</p> <p>Fecha: 14 noviembre 1996.</p> <p>10 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$21,518.00.</p>	<p>El sentenciado interpuso recurso de apelación, el cual se resolvió el 31 de marzo de 1997, en el Toca No. 610/96, ante la Primera Sala Penal, confirmándose la sentencia recurrida.</p>	<p>De acuerdo con la confesión de S-21, el 15 de agosto de 1996 se hallaba éste en su domicilio con la víctima, quien era su concubina. Ésta le comunicó al sentenciado que había decidido contraer matrimonio con otra persona de nombre "Javier". La noticia molestó de tal manera a S-21, que éste tomó un cuchillo con el cual la privó de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
22	130/97	MARÍA ISABEL HARO PRADO	S-22	Homicidio doloso	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 10 abril 2000.</p> <p>20 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$23,080.68.</p>	<p>La sentenciada interpuso recurso de apelación, el cual, por ejecutoria de fecha 7 de noviembre de 2001, en el Toca No. 154-2001 ante la Séptima Sala Penal, resolvió modificar la sentencia recurrida, clasificando el homicidio como simple intencional y disminuyendo la pena a 11 años de prisión.</p>	<p>El día de los hechos, se suscitó una riña callejera entre vecinos del lugar, por lo que la hoy sentenciada tomó un rifle con el que le disparó a la occisa, quien se encontraba en su domicilio observando la trifulca, pues en la misma participaban sus familiares.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
23	147/97	ANA MARÍA GARDEA VILLALOBOS	S-23 S-23-1 S-23-2 ***** PROC23-3	Homicidio doloso y violación	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 18 septiembre 1997.</p> <p>S-23, 15 años de prisión.</p> <p>S-23-1, 15 años de prisión.</p> <p>S-23-2, 13 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño solidariamente: \$20,895.50.</p> <p>PROC-23-3, el 03 de septiembre de 1998 se cumplió orden de aprehensión</p>	<p>Los sentenciados interpusieron recurso de apelación ante la Tercera Sala Penal, dentro del Toca 400/97. Esta autoridad resolvió incrementar la pena a 23 años 6 meses de prisión. Los sentenciados promovieron juicio de amparo, el cual ordenó que se dictara nueva sentencia. En cumplimiento a la misma, la Tercera Sala Penal resolvió imponer a cada uno de los sentenciados 14 años de prisión.</p> <p>Respecto del procesado PROC-23-3, después de habersele dictado auto de formal prisión, por resolución del 1 de octubre de 1998, se acreditó su minoría de edad en la época en que se cometieron los delitos, razón por la cual se declinó la competencia en favor del Tribunal Municipal para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua.</p>	<p>El sábado 1 de marzo de 1997, S-23, S-23-1, S-23-2 y PROC-23-3, transitaban a bordo de un vehículo, por las calles de Ciudad Juárez, Chihuahua. Aproximadamente como a las siete de la noche observaron a la víctima que caminaba por una de dichas calles, por lo que al pasar junto a ella descendieron del automóvil dos de los sentenciados, uno la tomó del cuello y el otro la jaló de la blusa, obligándola por la fuerza a abordar el vehículo. Posteriormente, todos se dirigieron al cerro "Bola", donde la víctima fue atacada sexualmente, siendo S-23-2, quien con un cuchillo la lesionó gravemente provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
24	150/97	KARINA SOTO DÍAZ	S-24 S-24-1	<i>Homicidio doloso y lesiones</i>	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 31 diciembre 1998.</p> <p>14 años de prisión y multa por: \$1,596.00 a cada uno de los sentenciados.</p> <p>Reparación del daño: \$22,088.50 de manera solidaria.</p>	<p>Inconformes los sentenciados y el Agente del Ministerio Público adscrito, interpusieron recurso de apelación y, por ejecutoria de fecha 16 de julio de 1999, en el Toca No. 139/99, la Quinta Sala Penal, resolvió confirmar la sentencia recurrida.</p>	<p>El día de los hechos la víctima, de 3 años de edad, se encontraba en compañía de sus familiares jugando en la calle, cuando sorpresivamente se escucharon unos disparos de arma de fuego, dos de los cuales se impactaron en el cuerpo de la occisa y otro lesionó a Alfredo Santos Soto.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
25	217/97	APOLONIA FIERRO POBLANO	S-25	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 8° Penal.</p> <p>Fecha: 29 de mayo de 1998.</p> <p>10 años, 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$33,632.50</p>	<p>La sentencia dictada por el Juez Octavo de lo Penal, el 29 de mayo de 1998, causó estado el 12 de junio de 1998.</p>	<p>El 11 de junio de 1997, después de haber ingerido algunas cervezas y pastillas tóxicas, S-25, discutió con la víctima quien era su abuela, la que le reclamaba el hecho de que estacionara el camión en que trabajaba afuera del domicilio. El sentenciado, enojado, empujó a la víctima, para después con una herramienta (no se especifica) que utilizaba para la reparación del camión, le perforó el cuerpo en repetidas ocasiones, causándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
26	234/97	MARCELA MACÍAS HERNÁNDEZ	S-26	<i>Homicidio simple intencional doloso</i>	<p>Juzgado: 8° Penal.</p> <p>Fecha: 19 de enero de 1998.</p> <p>12 años, 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$21,013.50</p>	<p>El sentenciado y el Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, el cual fue resuelto por el tribunal de alzada bajo el Toca 49/98, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>El 14 de junio de 1997, aproximadamente a la una de la mañana, el sentenciado discutió con la víctima con quien vivía en concubinato; el motivo de la discusión es que la víctima llegó tarde de trabajar; discusión que llegó a los golpes. En la refriega el sentenciado estranguló a la víctima hasta privarla de la vida para, posteriormente, arrojar su cuerpo a la altura del kilómetro 29 de la carretera a Casas Grandes, Chihuahua.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
27	292/97	ESMERALDA LEYVA RODRÍGUEZ	S-27 S-27-1	<i>Homicidio calificado doloso y violación agravada</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 9 de noviembre de 1998.</p> <p>S-27: 34 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$11,273.30.</p> <p>S-27-1: 7 años de prisión.</p>	<p>La sentencia fue apelada, sin éxito por S-27, pues fue confirmada el 20 de febrero de 2001, bajo el Toca No. 409/98, por la Segunda Sala Penal.</p>	<p>El día de los hechos se encontraban los activos tomando bebidas embriagantes a bordo de un taxi propiedad de uno de ellos, al ir circulando se encontraron a la hoy occisa a quien conocían por ser hermana de un amigo de ellos, a la cual invitaron subir al automóvil. Luego de tomar con la víctima una cerveza, en un lugar despoblado los cuatro activos sostuvieron relaciones sexuales con la hoy occisa. Posteriormente, S-27 volvió a tener relaciones sexuales con la víctima, y al intentar penetrarla por vía impropia y resistirse ésta, la privó de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
28	370/97	KARINA ÁVILA OCHOA	S-28	Parricidio	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha: 26 agosto 1999.</p> <p>27 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$20,895.50.</p>	<p>Inconforme S-28 interpuso recurso de apelación, el cual se resolvió por ejecutoria de fecha 13 de octubre de 1999, bajo el Toca No. 319/99, ante la Sexta Sala de lo Penal, modificando la sentencia recurrida, disminuyendo la pena en 15 años de prisión.</p>	<p>De acuerdo a la declaración de la menor Lizbeth Ávila Ochoa, su papá S-28, le pegaba a su hermana Karina Ávila Ochoa (víctima) con el cinturón y que la última vez que lo vio hacer esto, también vio que le dio un puntapie a la víctima y posteriormente la estranguló.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
29	390/97	YOLANDA GUTIÉRREZ GARCÍA	INL-29	Homicidio doloso	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 24 noviembre 1997.</p> <p>Se decretó auto de formal prisión en contra de INL-29</p>	<p>Inconforme con el auto de formal prisión dictado en su contra, INL-29 interpuso recurso de apelación, el que se resolvió con fecha 22 de abril de 1998 en el Toca No. 16/98 por la Sexta Sala Penal, revocando el auto recurrido, decretándose auto de libertad por falta de elementos para procesar.</p>	<p>El día de los hechos, según declaración de un testigo, vio a INL-29 salir de un terreno baldío, todo revolcado, reconociéndolo por ser un sujeto que duerme en la calle y es drogadicto; posteriormente se enteró que en el mencionado lote baldío fue encontrado el cadáver de una mujer, la cual conocía con el apodo de "La Flaca", persona que también era drogadicta y prostituta. Se desprende del certificado de necropsia que la causa de la muerte lo fue asfixia por estrangulamiento, habiendo sido atacada también sexualmente.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
30	02/98	ROSA MARGARITA ARELLANOS GARCÍA	S-30	Homicidio culposo	Juzgado: 5º Penal. Fecha: 26 de marzo de 2002. Sentencia absolutoria.	El Ministerio Público, interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, el cual fue resuelto por el tribunal de alzada bajo el Toca No. 233/02, en donde se revocó la sentencia recurrida, encontrando penalmente responsable a Víctor Ángel Lazcano Arteaga, por el delito de homicidio por culpa, condenándolo a 1 año de prisión y al pago de la cantidad de \$37,348.50 por concepto de reparación del daño.	El día de los hechos, el procesado se encontraba en la discoteca "Vértigo" y llevaba consigo una pistola la cual se la mostraba a unos amigos, en la mesa de enfrente se encontraba la víctima acompañada de una persona de origen estadounidense. De pronto el arma que tenía el procesado se disparó impactando en la víctima, privándola de la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
31	192/98	CINTHYA ROCÍO ACOSTA ALVARADO	S-31	Homicidio calificado doloso	Juzgado: 3º Penal. Fecha: 31 de julio de 1998. 30 años de prisión. Reparación del daño: \$23,858.00.	Sentencia que fue apelada por S-31 y su defensor, recurso que se resolvió por ejecutoria de fecha 2 de septiembre de 1998, bajo el Toca No. 288/98, sustanciado ante la Séptima Sala Penal, modificando la sentencia recurrida, sólo en lo que re- specta al monto de la reparación del daño, fijándose la cantidad de \$20,895.50	El día de los hechos se encontraba S-31 en com- pañía de la hoy occisa (sobrina del sentenciado) en su automóvil, y refiere S-31 que la víctima, de 10 años de edad, le solicitó tener relaciones sexuales con él. Es el caso que aprovechando esta circun- stancia, abusó de la menor por vía impropia. Ante el temor de ser denunciado, S-31 la estranguló.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
32	197/98	GABRIELA EDITH MARTÍNEZ CALVILLO	S-32	Homicidio calificado doloso	Juzgado: 4º Penal. Fecha: 20 de septiembre de 1999. 23 años de prisión. Reparación del daño: \$42,336.00	La sentencia fue apelada por S-32 y confirmada por ejecutoria de 31 de marzo de 2000 en el Toca No. 365/00, sustanciado ante la Cuarta Sala Penal.	Según la declaración del menor Carlos Alberto López Téllez, testigo de cargo, S-32, atacó y privó de la vida a la hoy occisa, toda vez que ésta se negó a interceder en su favor ante una mujer de nombre Citlaly. La muerte se debió a los golpes, heridas con un objeto punzo cortante, intento de estrangulamiento y el golpe de una piedra en la cabeza de la occisa.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
33	282/98	VIRGINIA RODRÍGUEZ BELTRÁN	S-33	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	Juzgado: 7° penal. Fecha: 15 de marzo de 2000. Sentencia absolutoria.	El Ministerio Público, interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, el cual fue resuelto por el tribunal de alzada bajo el toca No. 148/00. El tribunal de mérito revocó la sentencia recurrida, encontrando penalmente responsable por el delito de homicidio simple intencional a S-33, condenándolo a 9 años de prisión y al pago de la cantidad de \$24,038.50 por concepto de reparación del daño.	El día de los hechos la víctima llegó a la carpintería propiedad de S-33 y le robó agua celeste (sustancia prohibida por la Ley General de Salud) la cual vendía en su negocio; molesto porque continuamente la víctima actuaba de la misma manera, tomó su revolver calibre .22 y la siguió hasta la vuelta de su negocio, disparándole en dos ocasiones por la espalda provocándole la muerte.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
34	462/98	ZENAIDA BERMÚDEZ CAMPA	S-34	<i>Homicidio simple intencional (doloso) y robo calificado</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 31 de mayo de 1999.</p> <p>11 años, 7 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$23,858.00</p>	<p>La sentencia causó ejecutoria por acuerdo de fecha 11 de junio 1999.</p>	<p>El día de los hechos S-34, Héctor Fernando Solís y Víctor Manuel Solís Morales, entraron a robar en la casa de la víctima, siendo sorprendido por ésta y S-34 la privó de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
35	05/99	MARÍA ESTELA MARTÍNEZ VALDEZ	S-35	Homicidio doloso	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 3 de mayo de 1999.</p> <p>25 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$25,148.50.</p> <p>Gastos funerarios: \$3,490.00</p>	<p>Inconforme el sentenciado interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto el un de septiembre de 1999, por la Cuarta Sala Penal, dentro del Toca 186/99, reduciendo la sentencia de prisión a 22 años.</p>	<p>El 10 de enero de 1999, S-35 en las primeras horas del día tuvo un altercado con su concubina María Estela Martínez Valdez, altercado que derivó en una reacción violenta por parte del sentenciado el que presionó el cuello de la occisa causándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
36	130/99	GLADYS LIZETH RAMOS ESCÁRCEGA	S-36	Homicidio culposo	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 9 de marzo de 2000.</p> <p>9 años, 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$30,944.50.</p>	<p>La sentencia fue apelada por S-36, resolviéndose en ejecutoria de fecha 16 de agosto de 2000, bajo el Toca No. 126/00, ante la Sexta Sala Penal. Este tribunal modificó la sentencia recurrida, considerando que el homicidio se cometió a título de culpa, imponiéndole a S-36 una pena de 4 años de prisión, concediéndole además el beneficio de la condena condicional.</p>	<p>El día de los hechos se encontraba la occisa y S-36 a bordo de un vehículo, estando este último en el asiento del conductor y la víctima en el asiento de atrás, y según el testimonio de dos menores, aquellos estaban discutiendo y de pronto se dieron cuenta que S-36, privó de la vida a Gladys Lizeth Romero Escárcega, con un arma de fuego.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
37	156/99	MARÍA SANTOS RAMÍREZ VEGA	S-37	Homicidio doloso	Juzgado: 3º Penal. Fecha: 4 de mayo de 2000. 25 años de prisión. Reparación del daño: \$27,215.50.	La sentencia fue apelada por S-37, y se resolvió por ejecutoria de fecha 21 de septiembre de 2000, bajo el Toca No. 252/00 sustanciado ante la Sexta Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida.	El día de los hechos S-37, bajo el efecto de drogas intento tener relaciones sexuales con su madrastra. Al resistirse ésta la golpeó privándola de la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
38	245/99	IRMA ARELLANO CASTILLO	S-38	<i>Homicidio simple intencional doloso y robo calificado</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 16 de abril de 2001.</p> <p>18 años, 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$32,848.50.</p>	<p>La sentencia que fue apelada por S-38 y el Agente del Ministerio Público adscrito, resolviéndose por ejecutoria de 7 de agosto de 2001, bajo el Toca No. 192/01 ante la Sexta Sala, disminuyendo la penalidad a 18 años de prisión.</p>	<p>El día de los hechos, S-38 bajo el influjo de drogas, penetró para robar en el comercio propiedad de la víctima, la que al sorprenderlo fue privada de la vida con arma blanca por aquél, aprovechando S-38 para robar una televisión y dinero.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
39	340/99	BRENDA PATRICIA MÉNDEZ VÁZQUEZ, MARÍA EUGENIA MENDOZA ARIAS, CELIA GUADALUPE GÓMEZ DE LA CRUZ, IRMA ANGÉLICA ROSALES LOZANO, ELENA GARCÍA ALVARADO Y FEMENINOS NO IDENTIFICADOS 07/99 Y 29/99	Proc-39 Proc-39-1 Proc-39-2 Proc-39-3 Proc-39-4	<i>Homicidio, violación y asociación delictuosa</i> <i>El proceso se instruye en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, dentro del cual el Ministerio Público ha formulado sus conclusiones acusatorias en contra de los procesados.</i>			Los procesados relacionados con las víctimas señaladas pertenecen a la banda denominada "Los Toltecas" o "Los Ruteiros", quienes están siendo procesados por diferentes delitos como son: asociación delictuosa, violación y homicidio. Cabe señalar que este proceso está interrelacionado con los procesos 101/96 , 143/00, 174/02 y 74/04.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
40	446/99	NELLY AMÉRICA GÓMEZ HOLGUIN	S-40	<i>Homicidio simple intencional doloso y robo simple</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 20 de marzo de 2001.</p> <p>9 años, 4 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$25,148.00.</p>	<p>La sentencia fue apelada por el Agente del Ministerio Público adscrito, resolviéndose por ejecutoria de fecha 14 de mayo de 2001, bajo el Toca No. 137/01 ante la Séptima Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>S-40 contrató los servicios de la víctima en un restaurant bar para que ésta sostuviera relaciones sexuales y pernoctara toda la noche con él. Sin embargo, después de haber sostenido relaciones sexuales la hoy occisa quiso abandonar la habitación, lo que molestó a S-40 por lo que la lesionó con arma blanca ocasionándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
41	41/00	MARÍA ELENA SALCEDO MERÁZ	S-41	Homicidio culposo	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha: 12 de noviembre de 2001.</p> <p>2 meses de prisión.</p> <p>Multa: \$379.00.</p> <p>Reparación del daño: \$33,667.00 M.N. y \$1,500.00 dólares.</p>	<p>El 18 de febrero de 2002, la sentencia causó ejecutoria.</p>	<p>El día de los hechos, S-41 se encontraba con la víctima a bordo de un vehículo, cuando el sentenciado le mostró un revolver, mismo que fue accionado accidentalmente, provocándole la muerte a aquélla.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
42	143/00	ELIZABETH CASTRO GARCÍA	S-42	Homicidio doloso	Juzgado: 4º Penal, del Distrito Judicial Morelos. Fecha: 24 de febrero de 2003. 20 años de prisión. Reparación del daño: \$14,457.00	El sentenciado apeló la sentencia, la cual se está substanciando.	De las constancias existentes en la causa penal se desprende que el sentenciado, de origen extranjero, conoció a la víctima, con la cual mantuvo al parecer una relación cercana antes de su desaparición. Este asunto tiene relación con las causas penales 101/96, 340/99, 174/02 y 74/04.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
43	145/00	MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVARADO SOTO	S-43	<i>Homicidio preter-intencional</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 24 de julio de 2000.</p> <p>11 años, de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$27,667.00.</p> <p>Gastos funerarios: \$10,295.00</p>	<p>La sentencia dictada por el Juez Cuarto de lo Penal fue apelada por el sentenciado, resolviéndose en el Toca No. 288/02, por la Séptima Sala Penal, modificar la sentencia recurrida; decretándose la disminución de la pena a 7 años de prisión.</p>	<p>El 6 de abril de 2000, el sentenciado llegó al domicilio de la víctima con quien vivía en concubinato; quien después de discutir con aquélla, le dio un golpe en el rostro, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
44	243/00	MARISA TORIBIO FLORES	S-44	Homicidio culposo	Juzgado: 2º Penal. Fecha: 17 de mayo de 2001. 7 meses de prisión. Reparación del daño: No se condenó.	Por acuerdo de fecha 11 de junio de 2001, se declaró ejecutoria la sentencia.	El día de los hechos el sentenciado se encontraba en una habitación de su domicilio revisando un arma de fuego, la cual se disparó accidentalmente, impactándose el proyectil en el cuerpo de su hija, que se encontraba en la misma habitación. La menor murió a consecuencia de la herida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
45	312/00	IRMA MÁRQUEZ	S-45	<i>Homicidio calificado doloso</i>	<p>Juzgado: 4° Penal.</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2002.</p> <p>24 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$29,941.00</p>	<p>El defensor del inculgado promovió recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. El recurso fue resuelto por la Cuarta Sala Penal dentro del Toca No. 150/02, el 6 de septiembre de 2002, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>El 25 de julio de 2000, S-45 al discutir con la víctima, quien era su novia, le ocasionó varias heridas con un arma blanca, para posteriormente estrangularla.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
46	353/00	SONIA YARELI TORRES TORRES	INL-46	<i>Homicidio (no se encuentra determinado si existió)</i>	Juzgado: 8° Penal. Fecha de auto de formal prisión: 17 de agosto de 2000.	El inculpado promovió recurso de apelación en contra del auto de formal prisión dictado por el Juez Octavo de lo Penal, recurso que fue resuelto por la Quinta Sala Penal dentro del Toca No. 298/00, el 29 de septiembre de 2000, dictando auto de libertad a favor del inculpado, por falta de elementos para procesar. Posteriormente el Ministerio Público volvió a ejercitar acción penal en contra del mismo inculpado y el juez negó la orden de aprehensión solicitada.	El 12 de agosto de 2000 por la tarde, INL-46 bajo los influjos del alcohol discutió con su concubina afuera de su domicilio. Más tarde INL-46 refiere que encontró a la víctima con un cuchillo de cocina clavado en su pecho. Motivo por el cual traslado a la víctima a la Cruz Roja en un vehículo particular, misma que con posterioridad falleció.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
47	417/00	ELBA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	S-47 S-47-1 S-47-2	Homicidio simple intencional (doloso)	Juzgado: 6° Penal. Fecha: 12 de noviembre de 2001. 11 años de prisión a cada uno de los sentenciados. Reparación del daño en forma solidaria: \$194,642.20	Tanto los sentenciados como el Ministerio Público, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual fue resuelto por la Tercera Sala Penal dentro del Toca No. 14/02, el 10 de abril de 2002, modificándose la resolución recurrida, disminuyendo la pena privativa de la libertad impuesta a S-47-1 y S-47-2, a 9 años de prisión y dejando subsistente la pena de 11 años de prisión a S-47, así como la reparación del daño impuesta en primera instancia.	El 18 de septiembre de 2000, los sentenciados se introdujeron en un comercio de automóviles con la intención de robar, lugar en donde se encontraba la víctima, quien prestaba sus servicios en el referido negocio, por lo que S-47 la amagó con un arma de fuego, al resistirse ésta S-47 accionó el arma hiriéndola mortalmente.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
48	502/00	MARÍA VERÓNICA SANTELLANEZ NÁJERA	S-48	Homicidio simple intencional (doloso)	Juzgado: 4º Penal. Fecha: 8 de marzo de 2002. 10 años de prisión. Reparación del daño: \$31,167.00	El Ministerio Público interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual fue resuelto por la Sexta Sala Penal dentro del Toca No. 161/02, el 31 de mayo de 2002, modificando la resolución recurrida al considerar el homicidio como calificado e imponiendo una pena de 21 años de prisión, quedando subsistente la sanción de reparación del daño impuesta en primera instancia.	El 3 de noviembre de 2002, llegó S-48 en estado de ebriedad a la casa de la víctima, la cual había sido su concubina. Ambos empezaron a discutir, por lo que el sentenciado sacó un arma de fuego y le disparó causándole la muerte.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
49	21/01	ELVIRA CARRILLO DE LA TORRE	S-49	Homicidio doloso	<p>Juzgado 5° Penal.</p> <p>Fecha: 28 de enero de 2002.</p> <p>20 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: 29,455.50.</p> <p>Gastos funerarios: \$13,350.50</p>	<p>El sentenciado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, recurso que fue resuelto por la Sexta Sala Penal bajo el Toca No. 270/2002, el 31 de octubre de 2002, modificándose el fallo recurrido al re-clasificar el delito de homicidio calificado (doloso) a homicidio doloso, disminuyendo la pena privativa de la libertad al sentenciado de 20 años de prisión a 8 años de prisión.</p>	<p>El 18 de enero de 2001, el sentenciado llegó en estado de ebriedad al domicilio propiedad de la víctima, persona con quien había vivido. Luego de una discusión con la hoy occisa, el sentenciado la hirió con un arma blanca y posteriormente la estranguló.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
50	57/01	REYNA SARAHÍ LARA LUCIANO.	S-50	Homicidio (doloso).	Juzgado 8° Penal. Fecha: 31 de diciembre de 2001. 13 años de prisión. Reparación del daño: No se condenó.	El sentenciado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, recurso que fue resuelto por la Quinta Sala Penal bajo el Toca No. 38/2002, el 21 de febrero de 2002, confirmándose la sentencia recurrida.	El 21 de febrero de 2001, en el interior del domicilio ubicado en el número 1204 de la calle José Ortiz, colonia Municipio Libre en Ciudad Juárez, Chihuahua, el sentenciado golpeó y privó de la vida a la víctima de 3 años de edad, la que era hija de su concubina Alicia Luciando Galindo.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
51	79/01	MARÍA SATURNINA DE LEÓN CALAMACO	S-51	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 8° Penal.</p> <p>Fecha: 29 de noviembre de 2001.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$31,876.50</p>	<p>El 11 de diciembre de 2001, se declaró ejecutoriada la sentencia.</p>	<p>El 26 de febrero del 2001, S-51 discutió con la víctima, a la sazón, su esposa, quien al considerar que le era infiel accionó un arma de fuego en contra de aquella provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
52	273/01	LETICIA VARGAS FLORES	S-52	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 10 de octubre de 2002.</p> <p>11 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$29,455.00</p>	<p>El sentenciado y el Ministerio Público interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Ésta fue confirmada por la Segunda Sala Penal bajo el Toca No. 466/2002, el 17 de diciembre de 2002.</p>	<p>El 19 de julio del 2001, S-52 accionó su arma de fuego en contra de un vehículo en el que viajaba la víctima, hiriéndola mortalmente. Lo anterior, en el marco de una disputa de pandillas.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
53	174/02	<p>ROSARIO GARCÍA LEAL, TANIA "N" "N", GUADALUPE VERÓNICA CASTRO PANDO, LUCY "N" "N", OLGA ALICIA CARRILLO PÉREZ, RAQUEL LECHUGA MACÍAS Y LAS FEMENINAS DESCONOCIDAS, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 122/95 Y 137/95</p>	<p>Proc-53 Proc-53-1 Proc-53-2 Proc-53-3 Proc-53-4 Proc-53-5 Proc-53-6 Proc-53-7 Proc-53-8 IN-53-9</p>	<p><i>Homicidio, violación y asociación delictuosa. El proceso se instruye en el Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, dentro del cual el Ministerio Público ha formulado sus conclusiones acusatorias en contra de los procesados.</i></p>		<p>Inicialmente la presente causa penal se encontraba radicada en el Juzgado Quinto Penal del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, con el número 141/96.</p> <p>Respecto de los PROC-53-6, PROC-53-7 y PROC-53-8, después de haberse dictado auto de formal prisión, en incidente de incompetencia promovido por su defensor, se acreditó su minoría de edad en la época en que se cometieron los delitos, por lo que mediante autos de fechas 2 y 13 de mayo de 1996, se declinó la competencia al Tribunal Municipal para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua.</p> <p>Respecto del IN-53-9, se encuentra pendiente por cumplimentar la orden de aprehensión dictada en su contra.</p>	<p>Los procesados relacionados con las víctimas señaladas pertenecen a la banda denominada "Los Rebeldes", quienes están siendo procesados por por el delito de homicidio en agravio de ocho mujeres. Cabe señalar que este proceso está interrelacionado con los procesos 101/96 , 340/99, 143/00 y 74/04.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
54	465/02	ESTEFANÍA CORRAL GONZÁLEZ BARRETERO	S-54	<i>Homicidio doloso y lesiones</i>	<p>Juzgado: 7º Penal.</p> <p>Fecha: 9 de abril de 2003.</p> <p>17 años de prisión. Multa: \$800.06.</p> <p>Reparación del daño: \$15,918.50.</p>	<p>El sentenciado y el Ministerio Público interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual fue resuelto por la Segunda Sala Penal dentro del Toca No. 239/03 el 26 de junio de 2003, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>S-54 señala que el 3 marzo de 1996, fue en busca de su esposa Zulema González para “darle un susto”, portando un rifle de los conocidos como “cuerno de chivo”. Al llegar a las afueras del domicilio de ésta, disparó en contra de una camioneta en cuyo interior se encontraban tanto la víctima como su esposa, hiriendo mortalmente a la primera quien era su hija de dos años de edad.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
55	74/04	GUADALUPE LUNA DE LA ROSA, VERÓNICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, BÁRBARA ARACELI MARTÍNEZ RAMOS, MARÍA DE LOS ÁNGELES ACOSTA RAMÍREZ, MAYRA JULIANA REYES SOLÍS, LAURA BERENICE RAMOS MORALES, CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ Y ESMERALDA HERRERA MONREAL	Proc-55* Proc-55-1	Homicidio doloso y violación		El 8 de febrero de 2003, PROC-55-1 murió a causa de una embolia cardio pulmonar, por lo que con fecha 9 de abril del mismo año, el juez del conocimiento decretó el sobreseimiento con relación a dicho procesado. La causa penal se encontraba radicada en el Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial de Morelos, Chihuahua, con el número 48/02, pero por determinación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 19 de febrero de 2004, ordenó remitir los autos al Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial Bravos, en donde quedó radicada con el número 74/04, encontrándose actualmente en proyecto de sentencia.	Los inculcados relacionados con las víctimas señaladas, están siendo procesados por el delito de homicidio en agravio de ocho mujeres. Cabe señalar que este proceso está interrelacionado con los procesos 101/96 , 340/99, 143/00 y 174/02.

* Es pertinente señalar, que si bien este **SEGUNDO INFORME** comprende el periodo de junio a septiembre de 2004, por la trascendencia que implica este asunto, se hace notar que el Juez Tercero Penal, con fecha 13 de octubre de 2004, dentro de la causa penal 74/04, condenó al sentenciado a 50 años de prisión, por el **homicidio de ocho mujeres** que fueron localizadas en el sitio conocido como «El Campo Algodonero».

2.1.2 Observaciones generales a las averiguaciones previas

Como se señaló en la parte inicial del primer apartado de este Programa, los expedientes que contienen averiguaciones previas fueron analizados con base en una serie de criterios metodológicos que permitieron homologarlos, y de los cuales se da cuenta en páginas anteriores.

El resultado de este análisis se encuentra detallado en el **ANEXO** identificado con la letra **B** que acompaña a este **INFORME**, y en el cual, además de la ordenación y sistematización de los expedientes, se plantea qué tipo de actuaciones o diligencias son necesarias por desahogar, así como cuáles son las posibles líneas de investigación que deberían seguirse, según criterio de esta Fiscalía Especial, para la resolución de los casos en cuestión.

En dichos anexos, también se establece en qué casos resultará sumamente difícil sino que imposible la resolución del caso en cuestión, dada la falta de elementos que permitan el perfeccionamiento de la averiguación previa, puntualizándose, en cada caso, cuándo la omisión o negligencia imputable a los servidores públicos que estuvieron a cargo de tales investigaciones, derivó en una inadecuada procuración de justicia por la que aquéllos deberán responder ante las autoridades competentes.

A más de lo anterior, en los mismos términos de lo realizado en el **PRIMER INFORME** de esta Fiscalía Especial, en este Segundo es posible señalar de modo genérico una serie de observaciones que son comunes a los expedientes que contienen averiguaciones previas. De hecho, tales observaciones coinciden de manera importante con las que, en su momento, se realizaron en el **PRIMER INFORME**. Por su importancia, es menester destacar las siguientes:

- 1. Las documentales públicas que se tuvieron a la vista consistieron en copias certificadas de averiguaciones previas y procesos o causas penales, que en su mayoría son copias de mala calidad y, por ende, de difícil lectura.**
- 2. La totalidad de los expedientes analizados no están integrados en orden cronológico, ni de manera sistemática, por lo cual fue necesario elaborar dos bitácoras de control: una respetando el orden de folio de los expedientes y otra conforme al orden cronológico**

que debieron haber seguido las actuaciones.

3. **Es recurrente el hecho de que en casi todos los expedientes analizados, el agente del Ministerio Público del caso no declaró a los testigos que descubrieron él o los cadáveres, o los restos de que se trate, a pesar de que se cuenta con los datos que hubiesen permitido la localización de dichas personas.**
4. **Existen agregadas a los expedientes analizados, declaraciones de personas respecto de las cuales no se justifica jurídicamente por qué, quién o bajo qué circunstancias comparecieron ante el agente del Ministerio Público investigador a rendir su declaración.**
5. **En algunos casos, fundamentalmente en aquellos en los que el posible móvil pudiera estar asociado con delitos del fuero federal, el agente del Ministerio Público no interrogó con profundidad a las personas que identificaron él o los cadáveres.**
6. **De igual manera, existe una marcada inactividad en las investigaciones y, cuando las hay, éstas fueron realizadas fuera de tiempo.**
7. **No se aprecia que existan los acuerdos de actuación del agente del Ministerio Público correspondiente que señalen el cierre o apertura de las actuaciones.**
8. **En algunos casos no corre agregado a los expedientes analizados, el correspondiente informe de investigación que deberían haber rendido los agentes de la Policía Judicial a quienes se asignó la investigación.**
9. **Corren agregados a los expedientes diversas documentales tales como retratos hablados, dictámenes sin firmas, formatos de VICAP (iniciales en inglés de «Violent Crime Apprehension Program»), informes de investigación de la Policía Judicial del Estado, entre otros, que carecen de una secuencia lógica o cronológica. Tampoco existen las constancias ministeriales que le otorgue validez formal a dichos documentos.**
10. **No existe constancia de que se haya elaborado un registro de datos forenses que facilite la identificación**

de las víctimas que todavía se encuentran en calidad de desconocidas. De la misma manera, tampoco se encontró constancia de la existencia de un registro de personas que hayan denunciado la desaparición de sus familiares del sexo femenino, que permita confrontar, de forma sistemática, los datos forenses de mujeres víctimas de homicidio aún en calidad de desconocidas con las de aquellos que denunciaron la desaparición de sus familiares.

11. En los casos de mujeres víctimas de homicidio y las cuales aún se encuentran como desconocidas, no existen agregados a los expedientes los dictámenes en antropología forense, de reconstrucción facial (cuando existe el cráneo), ni tampoco existe constancia de que se hayan solicitado.
12. Es frecuente que los dictámenes periciales, fundamentalmente los de criminalística de campo, no correspondan en su contenido a las constancias ministeriales practicadas en el lugar de los hechos por el agente del Ministerio Público del caso.
13. En ninguno de los expedientes analizados se apreció que se haya solicitado, ni que corra agregado en actuaciones, dictamen pericial alguno para la búsqueda de fibras en las ropas de las víctimas a efecto de una posterior confronta; lo anterior, incluso, en los restos o cuerpos de mujeres víctimas de homicidio que nunca fueron identificadas.
14. Es frecuente que el cronotanodiagnóstico genere suspicacias respecto de su confiabilidad, en virtud de que no expone de una manera metódica, comprobable y sistemática, cuál fue el procedimiento utilizado para arribar a las conclusiones y cuáles fueron los elementos que llevaron a establecer la posible hora o fecha de la muerte.
15. En los homicidios cometidos por disparo de arma de fuego, no corren agregados a las actuaciones, ni existe constancia ministerial, de que se hayan practicado los correspondientes dictámenes en el cuerpo y ropas de las víctimas.

Se advierte que los responsables de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Homicidios de Mujeres, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, no aplicaron los mecanismos correspondientes de supervisión y administración en las investigaciones bajo su esfera de competencia, toda vez que se aprecia ausencia de método y no existe una guía de diligencias básicas que les permitan dar uniformidad y seguimiento a las investigaciones. Lo anterior hubiera podido corregir las graves omisiones en que incurrieron los responsables de la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

2.1.3 Observaciones especiales a las causas o procesos penales y averiguaciones previas relacionadas con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez

Una conclusión mediata -derivada del conocimiento de **155 expedientes (76 causas o procesos penales y 79 averiguaciones previas)**, esto es, del 50% del total de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, que han sido estudiados en profundidad por esta Fiscalía Especial-, es que los homicidios **responden a móviles de muy diverso tipo y no necesariamente a los de carácter sexual.**

Asimismo, otra conclusión mediata producto del trabajo de análisis de esta Fiscalía Especial es que, hasta el momento, **la mayoría de los homicidios de mujeres estudiados, no son el resultado de la acción de homicidas seriales o producto de la delincuencia organizada.**

Sin embargo, hay casos de homicidios cometidos por algunas bandas de delincuentes en Ciudad Juárez («Los Rebeldes», «Los Toltecas» o «Los Ruterros») o como el perpetrado por una persona de origen extranjero, actualmente en prisión, purgando una condena de 20 años, que han sido agrupados porque sus características o el patrón conductual de los mismos tiene que ver con un denominador común: el móvil sexual. Empero, estos casos no pueden considerarse como producto de homicidas seriales por múltiples razones, dado que sus características de ejecución son muy diversas e inclusive, algunos de ellos se cometieron, al parecer, por instrucciones de un tercero que contrató, por el pago respectivo, la realización de los mismos (asesinos a sueldo).

Cabe señalar, que en aquellos casos en donde se han encontrado posibles vinculaciones con la delincuencia organizada, la Procuraduría General de la República ha ejercitado su facultad de atracción a través del área encargada de estos temas, a saber, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO). Es en tal virtud, que hasta el momento, la SIEDO tiene en su poder la investigación de **24 casos de homicidios de mujeres, contenidos en 9 indagatorias.**⁹

Respecto de los casos que se consideran como de móvil sexual, se ha utilizado para proceder a la clasificación de los mismos el criterio

⁹Véase al efecto el apartado 2.1.4 de este **SEGUNDO INFORME.**

establecido por la propia Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. En efecto, por Acuerdo del Procurador General de Justicia de ese Estado, de fecha 6 de enero de 2002, se estableció que la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de dicha Procuraduría, debía adecuarse a la realidad social y jurídica respecto de su competencia, y que por tanto debería abocarse a la investigación de los **«homicidios de mujeres con características y/o patrones conductuales similares»**.

Así las cosas, el artículo primero del citado Acuerdo establece lo que deberá entenderse por los antedichos patrones conductuales o características similares, a saber: *«La investigación científica, objetiva, profesional y responsable de los homicidios de mujeres que hayan sido identificados como de móvil sexual (entendiéndose como tal, aquel que involucra un elemento sexual como base de la secuencia de eventos que llevan a la muerte, que van desde el ataque sexual a la víctima, hasta actividad sexual simbólica)»*.

Llama la atención que la Fiscalía del fuero común para estos casos, haya incluido en el universo de expedientes de homicidios de mujeres, casos que nada tienen que ver con el origen y objetivos que dieron razón de ser al nacimiento de esa Fiscalía.

Esta circunstancia debe resaltarse, porque uno de los aspectos que más ha complicado el esclarecimiento de la problemática de homicidios en Ciudad Juárez, tiene que ver con la falta de claridad y transparencia en el manejo de la información, sobre todo aquella que se origina en posiciones o percepciones de carácter subjetivo, como las sostenidas por algunos organismos no gubernamentales o visitantes extranjeros, cuya postura suele carecer, normalmente, de todo sustento objetivo, acrecentando en forma irresponsable la magnitud y características de este fenómeno delictivo.

Contribuiría a ubicar, en su justa dimensión, lo sucedido en Ciudad Juárez, que los trabajos realizados por esta Fiscalía Especial sean efectivamente estudiados y analizados por quienes sostienen que, los citados homicidios, son un fenómeno exclusivo de la frontera Norte de la República Mexicana basado en el odio hacia las mujeres. Cuando, sin que ello signifique disminuir la gravedad del problema, lo que hasta la fecha reporta la investigación realizada por esta Fiscalía es que los crímenes obedecen a factores de muy diverso género, propios de la problemática social en Ciudad Juárez.

Lo anterior queda en evidencia cuando se repasan los tipos penales por los que se instruyeron las 76 causas o procesos de homicidios de

mujeres analizados hasta este momento por esta Fiscalía Especial, así como los móviles y las conductas delictivas que aparecen en las 79 averiguaciones previas también ya estudiadas.

Efectivamente, de los **76 procesos o causas penales** referidos, el **75% están relacionados con homicidios dolosos**; el **9% con homicidios culposos**; el **3% con homicidios preterintencionales** y otro **3% con homicidios en riña**. El resto de los casos, están vinculados con **delitos distintos al homicidio**, a saber: el **6% fueron casos de parricidio y parricidio en grado de tentativa**, y el **1%, en cada caso**, tiene que ver con **robos, encubrimiento por favorecimiento, tentativa de encubrimiento por favorecimiento y violación agravada**.

Ahora bien, el 75% de los casos de homicidios tuvieron, según se apostilló, el carácter de dolosos; es decir, **57 de los 76 procesos o causas penales** estudiados por esta Fiscalía Especial. Sin embargo, **sólo en 14 casos se encontró que el móvil de dichos homicidios corresponde a las características y/o patrones conductuales similares a que se refiere el Acuerdo de creación de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría del Estado de Chihuahua**, Acuerdo que ha sido transcrito previamente. En estos **14 casos, el móvil sexual se evidencia claramente o queda en calidad de probable y vulneró gravemente a 27 mujeres**.

Por lo que toca a las **79 averiguaciones previas** analizadas por esta Fiscalía Especial, resulta que como es obvio, se trata de investigaciones en curso, por lo que los datos contenidos en las mismas respecto de la forma de realización del homicidio y las pruebas periciales, cuando las hay, así como en su caso algunas testimoniales, permiten concluir, tentativamente, **que en 30 de ese total de 79 averiguaciones previas, se encontró que el probable móvil o el móvil comprobado del homicidio era de carácter sexual**.

De tal guisa, en **12 casos** de las **29 averiguaciones previas** de las que se dio cuenta en el **PRIMER INFORME** y **18** de las **50 averiguaciones** de las que a su vez se da cuenta en este **SEGUNDO**, han sido clasificadas como casos de homicidios de mujeres en los que el patrón o las características similares son identificados como de móvil sexual. El total de casos de este tipo en las averiguaciones previas citadas asciende a 30, e impacta a igual número de víctimas.

Debe hacerse hincapié en que ciertos casos identificados como de probable móvil sexual se tuvo en cuenta que, a pesar de que las

pruebas periciales no arrojan que hubiese habido, por ejemplo, violación, el análisis del caso en su conjunto y la totalidad de los elementos del mismo, permiten presumir que el móvil del homicidio sí fue de carácter sexual, considerando el amplio margen de valoración a que da lugar el Acuerdo de la Procuraduría local antes citado.

El resto de los homicidios plasmados en las otras 49 averiguaciones previas analizadas, responde a móviles del más diverso tipo, que van desde los conflictos intrafamiliares, hasta casos de homicidios totalmente accidentales como la muerte de mujeres por balas perdidas, por robo, conflictos entre pandillas, entre otros.

Lo señalado anteriormente puede observarse en el cuadro que enseguida se presenta, el cual precisa el número de causa o proceso penal o de averiguación previa, en su caso, que se ha clasificado como de móvil sexual o probable móvil sexual:

CAUSAS O PROCESOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA CON CARACTERÍSTICAS Y/O PATRONES CONDUCTUALES SIMILARES IDENTIFICADOS COMO DE MÓVIL SEXUAL O PROBABLE MÓVIL SEXUAL						
INFORME	No.	CAUSA O PROCESO PENAL QUE REVELA MÓVIL SEXUAL	CAUSA O PROCESO PENAL QUE REVELA PROBABLE MÓVIL SEXUAL	AVERIGUACIÓN PREVIA QUE REVELA MÓVIL SEXUAL	AVERIGUACIÓN PREVIA QUE REVELA PROBABLE MÓVIL SEXUAL	NÚMERO DE VÍCTIMAS
PRIMER	1	254/01-II				1
	2				8400/93-505	1
	3				12602/93-602	1
	4				19906/94	1
	5			4577/94		1
	6			1436/95-502		1
	7				13516/95-601	1
	8			5712/96-1101		1
	9			16243/96-1103		1
	10			20558/97-1101		1
	11				7994/98-1102	1
	12				1517/00-1104	1
	13				15600/00-1501	1

CAUSAS O PROCESOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA CON CARACTERÍSTICAS Y/O PATRONES CONDUCTUALES SIMILARES IDENTIFICADOS COMO DE MÓVIL SEXUAL O PROBABLE MÓVIL SEXUAL							
INFORME	No.	CAUSA O PROCESO PENAL QUE REVELA MÓVIL SEXUAL	CAUSA O PROCESO PENAL QUE REVELA PROBABLE MÓVIL SEXUAL	AVERIGUACIÓN PREVIA QUE REVELA MÓVIL SEXUAL	AVERIGUACIÓN PREVIA QUE REVELA PROBABLE MÓVIL SEXUAL	NÚMERO DE VÍCTIMAS	
SEGUNDO	14	274/94				1	
	15	108/95				1	
	16		310/95			1	
	17		101/96			1	
	18	147/97				1	
	19	292/97				1	
	20	390/97				1	
	21	192/98				1	
	22	156/99				1	
	23	340/99				7	
	24		143/00			1	
	25	174/02				8	
	26	74/04				8	
	27					7437/95-1103	1
	28					17711/95-1105	1
	29					3598/95-1101	1
	30				23719/95-1102		1
	31					13150/96-1101	1
	32					23151/97-1101	1
	33					5607/97-1101	1
	34					7058/97-1101	1
	35					21297/97-1101	1
	36					13558/97-1102	1
	37				138/98-1104		1
	38					1945/98-1101	1
	39				1798/98-1104		1
	40					14960/99-1104	1
	41					23615/99-1103	1
	42				07954/00-1103		1
	43					3725/00-1104	1
	44					14133/01-1501	1
SUBTOTALES		11	3	9	21		
TOTALES	44	14		30		64	

De todo lo anterior, resulta que una vez analizados 155 expedientes que contienen casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, ya sea en fase de averiguación previa o debidamente procesados ante los jueces respectivos, sólo **44** de ellos, es decir el **28%**, corresponde a características o patrones conductuales de motivación sexual o probable motivación sexual, impactando un total de 57 víctimas.

2.1.4 Casos de atracción federal

De las **50 averiguaciones previas** analizadas en este **SEGUNDO INFORME**, no se encontraron elementos que justifiquen la intervención directa de la Procuraduría General de la República, toda vez que no se detectaron conductas ilícitas que pudieran ser competencia de los tribunales federales.

Cabe destacar, que en el **PRIMER INFORME** de actividades de esta Fiscalía Especial, se reportó la existencia de **7 averiguaciones previas** en donde se encontraron elementos que justificaban la intervención del Ministerio Público de la Federación. Dichas averiguaciones son las siguientes:

No.	Indagatoria	No.	Indagatoria	No.	Indagatoria
1.-	A.P. 10663/95-1103	4.-	A.P. 828/99-1104	7.-	A.P. 14554/00-1501
2.-	A.P. 14787/96-1103	5.-	A.P. 6140/00		
3.-	A.P. 19125/96-1104	6.-	A.P. 16332/00-1501		

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el avance en la investigación de dichas indagatorias no se puede hacer público, en virtud de que con ello se quebrantaría la reserva de las actuaciones.

Sin embargo, enseguida se muestra un cuadro que detalla el total de las antedichas averiguaciones previas en poder de la SIEDO, a las que se suman los casos contenidos en la indagatoria PGR/UEDO/176/2003 que contiene las investigaciones referidas a los casos del Campo Algodonero y el Cristo Negro, y el caso de Rebeca Contreras Mancha, con lo que se totalizan **9 indagatorias** relativas a los **homicidios de 24 mujeres**.

No.	Indagatorias	Víctimas
1.-	PGR/UEDO/176/2003	Guadalupe Luna de la Rosa, Verónica Martínez Hernández, Bárbara Araceli Martínez Ramos, María de los Ángeles Acosta Ramírez, Mayra Juliana Reyes, Laura Berenice Ramos M., Claudia Iveth González y Esmeralda Herrera Monreal (Campo Algodonero) Teresa Jesús González Mendoza, Mayra Yesenia Nájera Larragoiti, Gloria Rivas Martínez, Juana Sandoval Reyna, Esmeralda Juárez Alarcón y Violeta Mavel Alvidrez Barrera (Cristo Negro)
2.-	A.P. 10663-1103/95	Rosalba Ortega Saucedo
3.-	A.P. 14787/96-1103	Rocío Agüero Miranda
4.-	A.P. 19125/96-1104	Victoria Parker Hopkins y Rita Parker Hopkins
5.-	A.P. 828/99-1104	Patricia Monroy Torres
6.-	A.P. 6140/00	Berenice Gómez Ortíz
7.-	A.P. 16332/00-1501	Aida Eugenia Carrillo Rodríguez
8.-	A.P. 14554/00-1501	Martha Alicia Esquivel García y Sandra Herrings Monreal
9.-	A.P. UEIEA/09/2004	Rebeca Contreras Mancha
Total	9	24

2.1.5 Casos de colaboración con autoridades del fuero común en la investigación de homicidios de mujeres

En **47 casos de averiguaciones previas del total de 50 objeto de este SEGUNDO INFORME, la investigación de los homicidios resulta ser de la exclusiva competencia de las autoridades locales.** Las citadas averiguaciones previas se identifican en el listado que enseguida se presenta, y contiene casos de homicidios sucedidos entre los años 1993 a 2002.

Listado de Averiguaciones previas competencia del fuero común					
No.	Indagatoria	No.	Indagatoria	No.	Indagatoria
1.-	A.P. 5543/93-0501	17.-	A.P. 21283/96-1102	33.-	A.P. 23615/99-1103
2.-	A.P. 24202/93-0505	18.-	A.P. 13150/96-1101	34.-	A.P. 6144/00-1102
3.-	A.P. 21544/93-0402	19.-	A.P. 6120/96-1101	35.-	A.P. 03725/00-1104
4.-	A.P. 18665/93-0604	20.-	A.P. 11057/96-1104	36.-	A.P. 07954/00-1103
5.-	A.P. 02063/94-0501	21.-	A.P. 5607/97-1103	37.-	A.P. 2235/00-1104
6.-	A.P. 15744/94-0604	22.-	A.P. 07058/97-1101	38.-	A.P. 16041/00-1501
7.-	A.P. 20789/94-0602	23.-	A.P. 9448/97-1101	39.-	A.P. 5771/00-1101
8.-	A.P. 685/94-0504	24.-	A.P. 21297/97-1101	40.-	A.P. 25860/00-1501
9.-	A.P. 3598/95-1101	25.-	A.P. 23151/97-1101	41.-	A.P. 2054/01-1501
10.-	A.P. 7437/95-1103	26.-	A.P. 26331/97-1104	42.-	A.P. 14133/01-1501
11.-	A.P. 15190/95-1101	27.-	A.P. 13558/97-1103	43.-	A.P. 2533/02-1501
12.-	A.P. 23719/95-1102	28.-	A.P. 00138/98-1104	44.-	A.P. 7974/02-1501
13.-	A.P. 21210/95-1103	29.-	A.P. 8176/98-1102	45.-	A.P. 9105/02-1102
14.-	A.P. 17711/95-1103	30.-	A.P. 01945/98-1101	46.-	A.P. 6131/02-1104
15.-	A.P. 20119/96-1104	31.-	A.P. 01798/98-1104	47.-	A.P. 14967/02-0999
16.-	A.P. 21368/96-1103	32.-	A.P. 14960/99-1104		

Huelga decir que en los casos anteriores no se encuentra acreditado que se hayan vulnerado leyes federales que justifiquen la figura de la atracción por parte de la Procuraduría General de la República, puesto que no fue posible identificar en los casos referidos conexidad con delitos federales o hechos en cuya investigación debiera aplicarse la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Tal y como se procedió en el **PRIMER INFORME** de esta Fiscalía Especial, en las carpetas que conforman el **ANEXO B** que es parte integrante de este **SEGUNDO INFORME**, se detallan las hipótesis de investigación correspondientes, así como la propuesta de diligencias a practicarse en cada una de las 47 averiguaciones previas referidas, a efecto de que sean consideradas por las autoridades de la

Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, instancia con la que se continuará colaborando para dilucidar dichos crímenes.

Por otra parte, dentro de este segundo paquete de expedientes analizados, existen **3 indagatorias** de las que ya conocía esta Fiscalía Especial, mismas que pertenecen a las **15 averiguaciones previas** originalmente radicadas en la Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Dichas indagatorias son las siguientes:

Averiguaciones previas					
No.	Indagatoria	No.	Indagatoria	No.	Indagatoria
1.-	A.P. 25264/00-1104	2.-	A.P. 18072/01-1104	3.-	A.P. 9619/02-1501

Del avance de las averiguaciones previas antecitadas, se dará cuenta más adelante, en el apartado 2.1.7 de este **INFORME**.

Cabe señalar, que en el **PRIMER INFORME** de actividades se reportó que existían **22 casos de homicidio competencia exclusiva de las autoridades locales**, averiguaciones previas en las cuales esta Fiscalía Especial sugirió diversas hipótesis de investigación y propuso una serie de diligencias que podrían practicarse en cada uno de los expedientes, en la inteligencia de que fueran consideradas por la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres del fuero común.

A efecto de dar seguimiento a dichos casos, con posterioridad al mencionado **PRIMER INFORME** de esta Fiscalía, se constituyó una **mesa de trabajo** con las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. **Sin embargo, cabe señalar que solamente en una ocasión, esto es, el 2 de agosto del año en curso, se tuvo una reunión de trabajo para el seguimiento y coordinación de las fiscalías. A la fecha de presentación de este INFORME, la licenciada Ángela Talavera Lozoya, Fiscal Especial del fuero común, remitió información acerca de los avances en las investigaciones de las siguientes averiguaciones previas:**

Avances en las Averiguaciones Previas por parte de la Fiscalía Especial del fuero común					
No.	Indagatoria	No.	Indagatoria	No.	Indagatoria
1.-	A.P. 8400/93	5.-	A.P. 539/95	9.-	A.P. 16234/96
2.-	A.P. 12603/93	6.-	A.P. 13516/95	10.-	A.P. 20558/97
3.-	A.P. 4577/94	7.-	A.P. 4720/96	11.-	A.P. 7994/98
4.-	A.P. 19966/94	8.-	A.P. 5712/96		

2.1.5.1 Averiguaciones previas con víctimas no identificadas

Respecto de las **50** averiguaciones previas analizadas, se desprende que en **13 casos** no ha sido posible identificar a las víctimas, siendo estas indagatorias las siguientes:

Averiguaciones previas con víctimas no identificadas					
No.	Indagatoria	No.	Indagatoria	No.	Indagatoria
1.-	A.P.18665/93-0604	6.-	A.P. 13150/96-1101	11.-	A.P. 23615/99-1103
2.-	A.P. 20789/94-0602	7.-	A.P. 6120/96-1101	12.-	A.P. 25860/00-1501
3.-	A.P. 685/94-0504	8.-	A.P. 11057/96-1104	13.-	A.P. 14967/02-0999
4.-	A.P. 17711/95-1103	9.-	A.P. 26331/97-1104		
5.-	A.P. 21283/96-1102	10.-	A.P. 13558/97-1103		

Los expedientes de mérito se analizaron en detalle, aplicando la misma metodología de la que se ha dado cuenta tanto en el **PRIMER INFORME** como al inicio de este apartado 2. Los resultados del análisis referido se encuentran especificados en el **ANEXO B** que forma parte integrante de este **SEGUNDO**.

En cada uno de los análisis técnico-jurídicos realizados, se establece cuál es el número de averiguación previa, a más del número con el que se clasificó el cuerpo o restos humanos encontrados por parte de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua. Asimismo, se incluye un apartado de datos generales que permiten, en lo posible, contar, a excepción del nombre, con toda la información obtenida al inicio de la investigación. Se indica, también, el listado de dictámenes periciales que se llevaron a cabo o debieron haberse efectuado, las autoridades que intervinieron y las observaciones que al efecto formulara, en su caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Finalmente, en cada uno de los expedientes analizados, se plasman algunas hipótesis de investigación, las observaciones que elabora esta Fiscalía Especial, junto con una batería de diligencias que deberán ser agotadas a la brevedad por las autoridades a cargo de las indagatorias, concluyéndose con una opinión al respecto.

Esta Fiscalía Especial considera que, en torno a estos casos de expedientes cuyas víctimas no han sido identificadas, es menester proceder de la siguiente manera:

Por principio, deben agotarse las diligencias sugeridas para cada

caso en el **Anexo B**, toda vez que algunas de estas diligencias de ser exitosas podrían, inclusive, establecer la identidad de la víctima.

Es necesario, igualmente, terminar de conformar la **BASE ÚNICA DE DATOS DE MUJERES DESAPARECIDAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, toda vez que la confronta de información ahí contenida, podrá ofrecer datos de vital importancia para arribar a la posible identificación de las víctimas.

Asimismo, es indispensable que, paralelamente, sean recabadas la totalidad de las muestras biológicas de los familiares de aquéllas, a efecto de contar con los perfiles genéticos respectivos.

Como más adelante se señala, esta Fiscalía Especial estableció el 25 de febrero pasado un **BANCO DE DATOS EN GENÉTICA FORENSE** que se encuentra en proceso de recopilación de los perfiles genéticos señalados. Esta última circunstancia es fundamental, toda vez que de procederse a la exhumación de restos, será necesario contar con los resultados de ADN pertenecientes a los familiares de las víctimas para poder proceder a la confronta respectiva.

A tales efectos, esta Fiscalía Especial gracias al trabajo de análisis y revisión de todos y cada uno de los expedientes de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, ha descubierto imprecisiones en la información originalmente recibida de las autoridades locales en relación con los casos de mujeres víctimas de homicidio reportadas como no identificadas.

Así las cosas, del total de expedientes analizados en el **PRIMERO** y **SEGUNDO INFORMES** aparecen reportados 29 casos con víctimas no identificadas, 26 contenidos en averiguaciones previas y 3 en causas penales. El número de víctimas contenidas en esos expedientes es de 33 mujeres asesinadas.

Sin embargo, según se señaló previamente, del análisis realizado por esta Fiscalía Especial se encontró que en 4 de esos casos la víctima sí estaba identificada y que 2 casos más aludían a neonatos femeninos que por razones obvias no estaban identificados al ser abandonados. Por lo tanto el número de casos a la fecha preliminarmente confirmados con víctimas no identificadas es de 23 que implican a 27 mujeres víctimas de homicidio.

Asimismo, 3 de los asuntos reportados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua como con víctimas identificadas, será necesario corroborar su identidad, puesto que de las actuaciones que constan en los expedientes analizados en criterio de esta Fiscalía

Especial no hay suficientes elementos para afirmar que se trate de víctimas cabalmente identificadas.

En el cuadro siguiente se expresa con claridad lo antes señalado:

	ASUNTOS PRELIMINARMENTE REPORTADOS POR LA PGJECH CON VÍCTIMAS NO IDENTIFICADAS	Casos 1er Informe	Casos 2º Informe	Total de Casos	Número de víctimas
I	▪ Causas penales	-	3	3	7
	▪ Averiguaciones previas	9	17	26	26
	Total	9	20	29	33
	▪ Incorrectamente reportados con víctimas no identificadas	0	4	- 4	- 4
	▪ Neonatos femeninos no identificados	1	1	- 2	- 2
II	ASUNTOS PRELIMINARMENTE CONFIRMADOS CON VÍCTIMAS NO IDENTIFICADAS	8	15	23	27
III	ASUNTOS PRELIMINARMENTE REPORTADOS POR LA PGJECH CON VÍCTIMAS IDENTIFICADAS CUYA IDENTIDAD SE ENCUENTRA PENDIENTE DE CORROBORAR	0	3	3	3

Finalmente, cabe decir que esta Fiscalía Especial y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad ha compartido esta información con la Comisionada del Gobierno Federal, Lic. Guadalupe Morfín Otero, a efecto de que de manera conjunta se pueda proceder al desarrollo del **PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIO NO IDENTIFICADAS**, el cual implicará una plena coordinación con las autoridades locales, pudiendo echar mano de los perfiles genéticos que obran en el **BANCO DE DATOS EN GENÉTICA FORENSE (BDGF)** que fue desarrollado por esta Fiscalía Especial y del cual se da puntual cuenta en el apartado 4.1 de este **SEGUNDO INFORME**.

2.1.6 Análisis de posibles responsabilidades de servidores públicos

Con el propósito, patentizado en el *PRIMER INFORME* y reiterado en este *SEGUNDO*, de contribuir a evitar la impunidad y hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en favor de las víctimas y sus familiares, así como a la sociedad en su conjunto, resulta insoslayable dar a conocer a las autoridades competentes, la existencia de posibles responsabilidades atribuibles a los servidores públicos que estuvieron a cargo de la integración de **50 averiguaciones previas y 55 causas penales**, las cuales conforman este segundo paquete de **105 casos** de los que da cuenta esta Fiscalía Especial. Cabe señalar, que **se detectaron tales responsabilidades sólo en el grupo de 50 averiguaciones previas**, a las que enseguida se hará alusión de manera específica.

Es importante resaltar que, de ser procedente fincar algún tipo de responsabilidad a los servidores públicos que intervinieron en la integración de los expedientes de averiguación previa, corresponde a las autoridades locales proceder en consecuencia tanto en las de índole administrativo como penal. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el **artículo 119 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, el cual establece que todo servidor público está obligado a denunciar hechos posiblemente delictuosos, cuando tiene conocimiento de los mismos, tal y como lo prescribe textualmente el anterior numeral que, a la letra, dice:

«Toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio está obligada a participarlo inmediatamente al ministerio público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición desde luego a los inculcados si hubieren sido detenidos».

De igual manera y de conformidad con el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS EN LAS INVESTIGACIONES PARA ESCLARECER LOS HOMICIDIOS DE MUJERES COMETIDOS CON DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS Y/O PATRONES CONDUCTUALES SIMILARES, QUE CELEBRARON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, así como el CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA HACER MÁS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE CELEBRARON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL ESTADO DE CHIHUAHUA, personal de la Procuraduría General de la República pudo llevar a cabo un minucioso estudio de las constancias que integran los expedientes relativos a las ya referidas

50 averiguaciones previas, relacionadas con homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El resultado de dicho estudio es el siguiente:

- Se **detectó la posible existencia del DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD cometido por el personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en la integración de las indagatorias respectivas.**
- Asimismo, **en el ámbito administrativo, es procedente denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos que hubiesen infringido cualesquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 27, párrafo segundo, de la citada Ley, el cual autoriza a todo ciudadano a denunciar este tipo de conductas.**

En este segundo paquete de averiguaciones previas que en este nuevo **INFORME** se da a conocer, al igual que en el **PRIMERO**, lo que precede y resulta imperativo es evitar que queden impunes las conductas de quienes se condujeron con grave negligencia o hayan sido omisos en el ejercicio de sus funciones, sin que pase desapercibido que en determinados casos y debido precisamente a la actitud negligente u omisa de dichos funcionarios, será sumamente difícil la captura de los responsables de los homicidios, dada la pérdida de evidencias, el manejo inadecuado de las investigaciones o la escena del crimen.

De acuerdo con las recomendaciones, sugerencias y los puntos de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el CENAPI y el conocimiento de la Visitaduría General, estas dos últimas pertenecientes a la Procuraduría General de la República, con este **SEGUNDO INFORME** la Fiscalía Especial **da a conocer formalmente a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, la relación de servidores públicos que intervinieron en las 50 averiguaciones previas que más adelante se detallan, toda vez que al igual que en las primeras 29 averiguaciones previas analizadas y que se mencionan en el PRIMER INFORME rendido por esta Fiscalía Especial, se encontraron graves negligencias y omisiones en el actuar de aquéllos.**

Esta relación se hace constar en el **ANEXO C** el cual **especifica puntualmente, dentro del análisis de cada averiguación previa,**

la conducta o conductas que, en criterio de esta Fiscalía Especial y las instancias ya referidas, pudieran configurar responsabilidades de índole administrativa y/o penal, precisando además qué dispositivos fueron vulnerados.

Con relación a las posibles responsabilidades de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua que intervinieron en las 50 averiguaciones previas analizadas, se tomó como base para tal efecto, lo dispuesto en el *artículo 2*, Apartado «A», fracciones II, III y V, de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua**, así como lo dispuesto en el *artículo 23* de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua**. Este último dispositivo, a la letra, prescribe:

«Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; (...)

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; (...)

XIX. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las diversas fracciones de este artículo; (...)

XXV. Las demás que le impongan otras leyes y reglamentos» (...)

Respecto de las posibles responsabilidades penales, también es aplicable lo señalado en el *artículo 134*, fracción III del **Código Penal para el Estado de Chihuahua**, con relación al delito de **abuso de**

autoridad, previsto dentro del TÍTULO SEGUNDO, denominado DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO XI, ABUSO DE AUTORIDAD Y TORTURA, mismo que a la letra señala:

«Comete el delito de abuso de autoridad, todo funcionario público, agente del gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría, en los siguientes casos:...

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud».

Para el efecto, el precepto antes citado contempla las siguientes sanciones:

«Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrá de uno a ocho años de prisión, multa de treinta a doscientas veces el salario, inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o función públicos y destitución.»

En términos generales se puede señalar que fueron identificados **257 servidores públicos estatales** quienes intervinieron en **50 averiguaciones** previas de los **105** casos analizadas en este **SEGUNDO INFORME**, de los cuales **100 servidores públicos resultaron con posibles responsabilidades administrativas y/o penales**; es decir, prácticamente el **39%** de quienes participaron en tales indagatorias.

En este orden de ideas, con base en el análisis realizado, según se alude antes, por el CENAPI, y el conocimiento de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, así como con el Informe elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Fiscalía Especial considera que pudieran haber incurrido en responsabilidades administrativas y/o penales:

8	Fiscales
28	Agentes del Ministerio Público
10	Subagentes del Ministerio Público
2	Jefes de oficina y procesos conciliatorios
27	Agentes de la Policía Judicial
25	Peritos

Es preciso señalar que de la lista antecitada, **51** funcionarios son los mismos a quienes resultaron posibles responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el **PRIMER INFORME** de esta Fiscalía Especial. Es decir, que estas nuevas probables responsabilidades según se expresa en este **SEGUNDO INFORME**, tienen que ver con el manejo inadecuado de otras averiguaciones previas distintas a las estudiadas en el **PRIMERO**.

Asimismo, de la señalada lista, **49** servidores públicos aparecen por primera vez con posibles responsabilidades administrativas o penales.

De igual manera, es conveniente apuntar que a los servidores públicos antecitados se les imputan distintas posibles responsabilidades, en función de los diversos cargos que ocuparon en la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua; esto es, que dichas posibles responsabilidades, a veces corresponden, por ejemplo, a un mismo funcionario actuando primero como agente del Ministerio Público y luego como Fiscal. Inclusive, existe el caso de un mismo servidor público que en distintos momentos actuó, consecutivamente, como agente del Ministerio Público, luego como Perito y finalmente como Jefe de la Oficina de Servicios Periciales. Funcionario que, para mayor gravedad del caso, aparece con posibles responsabilidades en el desempeño de los cargos antes mencionados.

Asimismo, debe aclararse que debido a que en un buen número de las actuaciones contenidas en las averiguaciones previas no se hace constar el nombre del funcionario que la firma y sólo aparece el cargo correspondiente, en el **ANEXO** identificado con la letra **C**, se patentiza tal circunstancia. Lo anterior, en la inteligencia de que corresponderá a la autoridad local investigar el nombre del o los funcionarios que en ese momento ocuparon el cargo respectivo.

Por las razones expuestas con anterioridad, en el cuadro que a continuación se presenta y que resume los casos de posibles responsabilidades administrativas y/o penales, se obvian los nombres de los funcionarios públicos involucrados.

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
1	5543/93-0501	LIZALDE LEÓN JESSICA	Proyectil de arma de fuego	18	13	72.22	13	72.22
2	21544/93-402	HERNÁNDEZ MÉNDEZ MIREYA	Indeterminado	10	2	20.00	10	100.00
3	18665/93-0604	FEMENINO NO IDENTIFICADO 84/93	Indeterminado	13	4	30.77	12	92.31
4	24202/93-0505	ESCOBEDO SOSA REBECA ELIZABETH	Herida punzo cortante	27	1	3.70	14	51.85
5	02063/94-0501	ANDRADE GUTIÉRREZ ESMERALDA	Proyectil de arma de fuego	10	10	100.00	10	100.00
6	15744/94-0604	RAMÍREZ CALDERÓN ANTONIA	Asfixia por estrangulamiento	21	7	33.33	7	33.33
7	20789/94-602	FEMENINO NO IDENTIFICADO 113/94	Asfixia por estrangulamiento	20	11	55.00	11	55.00
8	685/94-0504	FEMENINO NO IDENTIFICADO 04/94	Asfixia por estrangulamiento	16	4	25.00	12	75.00
9	7437/95-1103	GUTIÉRREZ KARINA DANIELA	Asfixia por estrangulamiento	22	14	63.64	14	63.64
10	15190/95-1101	MORALES DE RÍOS OLIVIA GLORIA	Asfixia por estrangulamiento	19	5	26.32	14	73.68
11	17711/95-1103	FEMENINO NO IDENTIFICADO 139/95	Herida punzo cortante	20	11	55.00	11	55.00
12	3598/95-1101	VÁZQUEZ MENDOZA MIRIAM ARLEM	Herida punzo cortante	30	12	40.00	12	40.00
13	23719/95-1102	TENA QUINTANILLA ROSA ISELA	Asfixia por estrangulamiento	29	6	20.69	14	48.28
14	21210/95-1103	ADRIANA TORRES MÁRQUEZ	Indeterminado	38	4	10.53	10	26.32
15	21368/96-1103	DE LA CRUZ BAÑUELOS LETICIA	Proyectil de arma de fuego	20	12	60.00	14	70.00
16	21283/96-1102	FEMENINO NO IDENTIFICADO 162/96	Indeterminada	17	4	23.53	10	58.82

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
17	20119/96-1104	TORRES NAVA MARÍA DOMITILA	Herida punzo cortante	14	11	78.57	12	85.71
18	11057/96-1104	FEMENINO NO IDENTIFICADO 90/96	Indeterminada	16	6	37.50	8	50.00
19	13150/96-1101	FEMENINO NO IDENTIFICADO 96/96	Traumatismo craneoencefálico	16	7	43.75	10	62.50
20	6120/96-1101	OSAMENTA NO IDENTIFICADA 44/96	Indeterminada	21	1	4.76	13	61.90
21	9448/97-1101	VALERA PÉREZ ELVIRA	Traumatismo craneoencefálico	20	10	50.00	13	65.00
22	23151/97-1101	GONZÁLEZ VIVAR SOFÍA	Traumatismo craneoencefálico	20	13	65.00	14	70.00
23	5607/97-1103	PALOMINO ARVIZU MARIBEL	Herida por arma blanca	29	12	41.38	14	48.28
24	7058/97-1101	AGUILAR RODRÍGUEZ MIRIAM	Traumatismo craneoencefálico	33	6	18.18	15	45.45
25	21297/97-1101	ALFARO LUNA BRENDA ESTHER	Herida por arma blanca	29	11	37.93	16	55.17
26	13558/97-1103	FEMENINO NO IDENTIFICADO	Indeterminada	18	3	16.67	12	66.67
27	26331/97-1104	OSAMENTA NO IDENTIFICADA 207/97	Indeterminada	18	5	27.78	14	77.78
28	138/98-1104	MARTÍNEZ MORALES JESSICA	Asfixia por estrangulamiento	30	2	6.67	9	30.00
29	8176/98-1102	FEMENINO NO IDENTIFICADO 62/98	Traumatismo craneoencefálico	17	13	76.47	14	82.35
30	1945/98-1101	LAGUNA CRUZ SILVIA GABRIELA	Herida por arma blanca	27	4	14.81	12	44.44
31	1798/98-1104	VELOZ VALDEZ MARTHA ESMERALDA	Herida punzo cortopenetrante	29	6	20.69	13	44.83

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
32	14960/99-1104	RIVERA BARAJAS ROSA MARÍA (A) "LA CONEJA"	Estrangulamiento y contusión profunda en abdomen	13	8	61.54	8	61.54
33	23615/99-1103	FEMENINO NO IDENTIFICADO 149/99	Herida de arma blanca	17	3	17.65	6	35.29
34	6144/00-1102	Del Castillo Holguín Alejandra	Asfixia por estrangulamiento	34	4	11.76	4	11.76
35	25264/00-1104	ACEVEDO JUÁREZ ADRIANA	Proyectil de arma de fuego	13	2	15.38	2	15.38
36	07954/00-1103	GUZMÁN CAIXBA AMPARO	Traumatismo cervical	11	8	72.73	10	90.91
37	2235/00-1104	NAVA VÁZQUEZ MARÍA ISABEL	Herida de arma blanca	30	3	10.00	10	33.33
38	3725/00-1104	SILVA MERCHANT INÉS	Asfixia por estrangulamiento	22	6	27.27	9	40.91
39	16041/00-1501	MONREAL MELÉNDEZ FLOR EMILIA	Proyectil de arma de fuego	14	1	7.14	5	35.71
40	5771/00-1101	LARA AMARO LAURA ROCÍO	Proyectil de arma de fuego	18	0	0.00	6	33.33
41	18072/01-1104	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CINTHIA PALOMA	Proyectil de arma de fuego	19	2	10.53	5	26.32
42	25860/00-1501	FEMENINO NO IDENTIFICADO 171/00	Traumatismo craneoencefálico	16	2	12.50	6	37.50
43	14133/01-1501	GUTIÉRREZ ROSALES MARÍA DE LOURDES	Asfixia por estrangulamiento	15	6	40.00	7	46.67
44	2054/01-1501	NEVAREZ DE LOS SANTOS BRISIA JANETH	Herida punzo cortante	14	4	28.57	9	64.29
45	2533/02-1501	RAMÍREZ MORALES MERCED	Traumatismo craneoencefálico	22	4	18.18	6	27.27

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
46	9105/02-1102	PORTILLO DE LA RIVA CINTHIA	Proyectil de arma de fuego	12	3	25.00	3	25.00
47	9619/02-1501	RÍOS MARÍA DEL ROSARIO	Proyectil de arma de fuego	12	3	25.00	5	41.67
48	7974/02-1501	ESCALANTE RODRÍGUEZ GLORIA MARÍA	Herida punzo cortopenetrante	13	3	23.08	4	30.77
49	6131/02-1104	ALVIDREZ CALDERA LETICIA	Proyectil de arma de fuego	10	1	10.00	2	20.00
50	14967/02-0999	FEMENINO NO IDENTIFICADO 131/2002	Traumatismo craneoencefálico	10	1	10.00	4	40.00
	Total			982	294	29.93	488	49.69

2.1.7 Últimos casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, reportados por la Procuraduría Estatal que han contado con el apoyo de la Fiscalía Especial

Como se mencionó en el **PRIMER INFORME**, se ha venido colaborando con las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua en los **11 casos relativos al homicidio de 12 mujeres** que se han presentado en Ciudad Juárez, desde la creación de esta Fiscalía Especial.

De los primeros 5 casos de homicidio se hizo una síntesis informativa, así como de la intervención que, en vía de colaboración, se había tenido con las autoridades del fuero común. En este **SEGUNDO INFORME** se actualiza la situación de los 5 casos y se hace lo propio respecto de los otros **7 homicidios de mujeres sucedidos después de la presentación del antedicho PRIMER INFORME**.

Cabe advertir que dicha colaboración se ha dado, principalmente, a través tanto de la Agencia Mixta del Ministerio Público como de la Delegación de la Procuraduría General de la República en dicho Estado.

A continuación se actualiza la información respecto de los primeros 5 casos de homicidios:

1. Por las características que presentó el caso de **Rebeca Contreras Mancha**, cuyo cuerpo fue hallado el 10 de marzo de 2004 en el predio denominado «El Mimbres» (Averiguación Previa 5777/04-1505 de la Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua), éste fue atraído a la esfera federal por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República. La indagatoria en la que se consignó a 4 detenidos ante el Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, fue radicada bajo el número de Causa Penal número 76/2004-III, en la que se dictó auto de formal prisión en contra de los acusados, por los delitos de delincuencia organizada, posesión de cocaína con fines de comercialización y lesiones calificadas. Cabe señalar, que del delito de homicidio continúa conociendo las autoridades del fuero común.
2. Por lo que hace al caso de **Cristina Escobar González**, localizada el 13 de marzo de 2004 en un motel del Municipio

de Juárez, es de subrayarse que el probable responsable fue detenido cuando se encontraba vistiendo a la víctima. Este asunto ya fue consignado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en Ciudad Juárez, dentro de la Causa Penal Número 109/04; en la que se logró determinar que **Cristina Escobar González** era bailarina profesional, de 22 años de edad, con origen desconocido, y que la causa del homicidio había sido la venganza. Es oportuno mencionar que la averiguación previa de mérito fue integrada por la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, de la Procuraduría local, encontrándose actualmente el proceso penal en etapa de instrucción.

3. En el caso de **Lorenza Verónica Rodríguez**, su cuerpo fue encontrado el 4 de abril de 2004 dentro de una fosa séptica en el patio de su domicilio, ubicado en la colonia Felipe Ángeles en Ciudad Juárez, Chihuahua. Gracias a las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue posible consignar por el delito de homicidio a la pareja sentimental de la víctima, quien también cometió el delito de violación en agravio de la menor hija de la víctima. Este caso se instruye actualmente ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en Ciudad Juárez, dentro de la Causa Penal 144/04.

Cabe señalar, que de acuerdo con la información recabada en este caso por las autoridades locales, la víctima se dedicaba a las labores del hogar, contaba con 32 años de edad, era originaria de Chihuahua, Chihuahua. Asimismo, se concluyó que el móvil del homicidio fue violencia intrafamiliar; según se desprende del contenido del expediente que fue integrado por el Grupo de Homicidios Genéricos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte.

4. **Irma Leticia Muller Ledezma**, falleció el 18 de mayo de 2004, al suscitarse un enfrentamiento a fuego cruzado entre presuntas bandas de narcotraficantes en Ciudad Juárez. También perdió la vida en estos hechos una persona de sexo masculino. Al efecto, se inició la averiguación previa número 11580/04 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en contra de quien resultara

responsable.

Al momento de morir la víctima contaba con 37 años de edad, era originaria de Ciudad Madero, Chihuahua. Actualmente la averiguación previa se encuentra en trámite y los hechos se investigan por la Unidad de Homicidios con Características de Ejecución (Grupo Zeus) de la Procuraduría local.

5. El 24 de mayo de 2004, fue encontrado el cuerpo de **Guadalupe Santos Gómez** en la colonia Nuevo México, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Los resultados de la necropsia arrojaron que la causa de la muerte fue asfixia mecánica por estrangulamiento sin que existiera violación (violencia sexual), resultó positivo al examen de «clorhidrato de cocaína».

Por estos hechos la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua inició la averiguación previa 12114/04, misma que actualmente se encuentra en trámite ante la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría local.

Después de la presentación del **PRIMER INFORME** de labores, esta Fiscalía Especial tuvo conocimiento, por parte de las autoridades locales, de los siguientes homicidios de mujeres:

1. El 21 de mayo de 2004, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua inició la averiguación previa 11869/04, por los delitos de parricidio y homicidio calificado, en agravio de **Alma Delia Chávez Márquez, Laura Ivette León Chávez**, así como de una persona del sexo masculino. Con fecha 23 de mayo de 2004, se consignó a 3 probables responsables (uno de ellos hijo y hermano, respectivamente, de las víctimas), radicándose este caso bajo el número de causa penal 239/04 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Se desconoce la ocupación de las víctimas, así como su edad; sin embargo, existen indicios de que los hechos se debieron a problemas en los que hubo violencia intrafamiliar.

Es pertinente mencionar que la Unidad de Homicidios con Características de Ejecución (Grupo Zeus) de la Procuraduría local, es quien conoció de estos hechos. Actualmente el proceso penal se encuentra en etapa de instrucción.

2. El 7 de julio de 2004 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua inició la averiguación previa 15898/04, por el delito de homicidio en agravio de **María Lorenza Clara Mavie Torres Castillo**. Con fecha 9 de Junio de 2004 se consignó a 2 probables responsables al Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal, registrándose con el número de causa penal 438/04. El cronotanatodiagnóstico aplicado a este caso, arroja que el fallecimiento se produjo aproximadamente 3 años atrás.

También se sabe que la víctima se dedicaba a las labores del hogar, contaba con 26 años de edad y era originaria de Ciudad Juárez, Chihuahua, existiendo indicios de que los hechos se debieron a problemas en los que existió violencia intrafamiliar.

3. El 27 de julio de 2004, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua inició la averiguación previa 17563/04, por el delito de homicidio en agravio **Alma Brisa Molina Baca**. El 10 agosto de 2004, se consignó al probable responsable al Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Penal. Actualmente el proceso penal se encuentra en etapa de instrucción.

De acuerdo con la información vertida por las autoridades locales, se tiene conocimiento que la víctima falleció el 26 de julio de 2004, desconociéndose su ocupación, edad y origen; sin embargo, se sabe que el móvil del homicidio fue sexual.

4. El 15 de agosto del 2004 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua inició la averiguación previa 19219/04, por el delito de homicidio en agravio de **Lidia Elias Granados**. La víctima falleció aproximadamente el 14 de agosto de 2004, no se reporta ocupación, contaba con 54 años de edad, era originaria de Ciudad Juárez, Chihuahua, desconociéndose el móvil del homicidio. Actualmente la averiguación se encuentra en trámite y conoce de los hechos el Grupo de Homicidios Genéricos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Zona Norte.
5. El 16 de septiembre de 2004 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua inició la averiguación previa 22161/04, por el delito de homicidio en agravio de **Ana María Reyes Valverde**. Se sabe que la víctima falleció el 16 de septiembre de 2004, que se dedicaba a las labores del

hogar, contaba con 35 años de edad, de origen desconocido, sin que se conozca el móvil del homicidio; no obstante, las autoridades locales informaron que la pareja sentimental de la víctima fue quien la privó de la vida.

En este caso la averiguación previa fue archivada en virtud de actualizarse la hipótesis de *extinción de la acción por muerte del activo*, al haberse demostrado que se trató de Homicidio/Suicidio.

6. El 6 de octubre de 2004 se localizó el cuerpo de una persona del sexo femenino, de aproximadamente 25 años de edad, en un canal cercano al Río Bravo, entre las calles Bernardo Norzagaray y Argón, en la colonia Paso del Norte, en Ciudad Juárez. Al cierre de este **INFORME**, no se había identificado el cadáver de dicha persona; pero fue posible obtener información pericial que delata que en este caso existió violencia sexual en la víctima.

Debe hacerse hincapié, que en todos estos casos ha habido una intervención rápida y eficiente de las autoridades estatales y que, personal de la Procuraduría General de la República ha estado presente colaborando con aquéllas en todos y cada uno de los casos.

2.1.8 Avance de averiguaciones previas originalmente radicadas en la Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua

Como se mencionó en el **PRIMER INFORME** de labores de la Fiscalía Especial, se encargó a ésta la coordinación y supervisión de la representación del Ministerio Público de la Federación que conforma la Agencia Mixta, misma que venía conociendo de **15 averiguaciones previas**, iniciadas con antelación por parte de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Chihuahua.

Cabe aclarar, que dichas indagatorias fueron abiertas dada la posible comisión de delitos federales en casos de homicidio de mujeres que están actualmente en investigación por parte de las autoridades locales.

Esta Fiscalía Especial se permite informar que de las señaladas **15 averiguaciones previas ha sido posible determinar 13 de ellas**, continuando sólo **2 en proceso de integración**, todo lo anterior se expresa en el siguiente cuadro:

No.	AVERIGUACIÓN PREVIA	DELITO POR EL CUAL SE INICIO LA AVERIGUACIÓN PREVIA	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	
1.	PGR/AMXH/CDJ/01/03	CONTRA LA SALUD	LETICIA ALVIDREZ CALDERA Y HÉCTOR JAVIER BEAL JIMÉNEZ	CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SE REMITIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR INCOMPETENCIA A LA DELEGACIÓN DE LA PGR EN CHIHUAHUA, TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNO A LOS HOMICIDIOS, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS HECHOS PROBABLEMENTE TENÍAN ALGUNA RELACIÓN CON EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES. EN ESTE ASUNTO SE DIO VISTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (PGJCH), POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

No.	AVERIGUACIÓN PREVIA	DELITO POR EL CUAL SE INICIO LA AVERIGUACIÓN PREVIA	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	
2.	PGR/AMXH/CDJ/02/03	VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS (LFAFE)	ADRIANA ACEVEDO JUÁREZ Y OMAR OCHOA ORTÍZ	CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2004, SE REMITIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR INCOMPETENCIA A LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA (SIEDO), TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNO A LOS HOMICIDIOS, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LAS VÍCTIMAS HABÍAN SIDO PRIVADAS DE LA VIDA CON ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, INTERVINIENDO EN TALES HECHOS MÁS DE 3 PERSONAS.
3.	PGR/AMXH/CDJ/03/03	USO DE MONEDA FALSA	CYNTHIA PORTILLO DE LA RIVA Y PAUL NEVÁREZ	CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2004, SE REMITIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR INCOMPETENCIA A LA DELEGACIÓN DE LA PGR EN CHIHUAHUA, TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNO A LOS HOMICIDIOS, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA VÍCTIMA DEL SEXO MASCULINO HABÍA PAGADO UNA DEUDA CON DÓLARES FALSOS. EN ESTE ASUNTO SE DIO VISTA A LA PGJCH, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.
4.	PGR/AMXH/CDJ/04/03	CONTRA LA SALUD	CYNTHIA PALOMA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y SOTERO ALEJANDRE LEDESMA	CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SE REMITIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR INCOMPETENCIA A LA DELEGACIÓN DE LA PGR EN CHIHUAHUA, TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNO A LOS HOMICIDIOS, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS HECHOS PROBABLEMENTE TENÍAN ALGUNA RELACIÓN CON EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES. EN ESTE ASUNTO SE DIO VISTA A LA PGJCH, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

No.	AVERIGUACIÓN PREVIA	DELITO POR EL CUAL SE INICIO LA AVERIGUACIÓN PREVIA	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	
5.	PGR/AMXH/CDJ/05/03	VIOLACIÓN A LA LFAFE	MARÍA DEL ROSARIO RÍOS	<p>CON FECHA 8 DE JULIO DE 2004, SE REMITIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR INCOMPETENCIA A LA DELEGACIÓN DE LA PGR EN CHIHUAHUA, TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNO AL HOMICIDIO, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LAS VÍCTIMAS HABÍAN SIDO PRIVADAS DE LA VIDA CON ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.</p> <p>EN ESTE CASO SE DIO VISTA A LA PGJCH, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.</p>
6.	PGR/AMXH/CDJ/06/03	VIOLACIÓN A LA LFAFE	PATRICIA MONROY TORRES	<p>CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2004, SE REMITIÓ POR INCOMPETENCIA LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA SIEDO, TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNO A LOS HOMICIDIOS, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA VÍCTIMA HABÍA SIDO PRIVADA DE LA VIDA CON ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, INTERVINIENDO EN TALES HECHOS MÁS DE 3 PERSONAS.</p> <p>EN ESTE ASUNTO SE DIO VISTA A LA PGJCH, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.</p>
7.	PGR/AMXH/CDJ//07/03	VIOLACIÓN A LA LFAFE	MARTHA ALICIA ESQUIVEL GARCÍA Y SANDRA HERRING MONREAL	<p>CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2004, SE REMITIÓ POR INCOMPETENCIA LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA SIEDO, TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNO A LOS HOMICIDIOS, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LAS VÍCTIMAS HABÍAN SIDO PRIVADAS DE LA VIDA CON ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, INTERVINIENDO EN TALES HECHOS MÁS DE 3 PERSONAS.</p> <p>EN ESTE ASUNTO SE DIO VISTA A LA PGJCH, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.</p>

No.	AVERIGUACIÓN PREVIA	DELITO POR EL CUAL SE INICIO LA AVERIGUACIÓN PREVIA	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	
8.	PGR/AMXH/CDJ/08/03	CONTRA LA SALUD	LILIA ALEJANDRA GARCÍA ANDRADE	EN TRÁMITE ANTE LA AGENCIA MIXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO.
9.	PGR/AMXH/CDJ/09/03	VIOLACIÓN A LA LFAFE	BERENICE GÓMEZ ORTIZ	<p>CON FECHA 8 DE JULIO DE 2004, SE REMITIÓ POR INCOMPETENCIA LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA DELEGACIÓN DE LA PGR EN CHIHUAHUA, TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNTO AL HOMICIDIO, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA VÍCTIMA HABÍA SIDO PRIVADA DE LA VIDA CON ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.</p> <p>EN ESTE ASUNTO SE DIO VISTA A LA PGJCH, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.</p>
10.	PGR/AMXH/CDJ/10/03	VIOLACIÓN A LA LFAFE	SUSANA TORRES VALDIVIEZO	<p>CON FECHA 8 DE JULIO DE 2004, SE REMITIÓ POR INCOMPETENCIA LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA DELEGACIÓN DE LA PGR EN CHIHUAHUA, TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNTO AL HOMICIDIO, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA VÍCTIMA HABÍA SIDO PRIVADA DE LA VIDA CON ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.</p> <p>EN ESTE ASUNTO SE DIO VISTA A LA PGJCH, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.</p>

No.	AVERIGUACIÓN PREVIA	DELITO POR EL CUAL SE INICIO LA AVERIGUACIÓN PREVIA	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	
11.	PGR/AMXH/CDJ/11/03	CONTRA LA SALUD	GUADALUPE VERÓNICA CASTRO PANDO	<p>CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 2004, SE REMITIÓ POR INCOMPETENCIA LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA DELEGACIÓN DE LA PGR EN CHIHUAHUA, TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNO AL HOMICIDIO, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS HECHOS PROBABLEMENTE TENÍAN ALGUNA RELACIÓN CON LA VENTA DE NARCÓTICOS AL MENEDEO.</p> <p>EN ESTE ASUNTO SE DIO VISTA A LA PGJCH, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.</p>
12.	PGR/AMXH/CDJ/12/03	VIOLACIÓN A LA LFAFE	MARÍA SOLEDAD SÁENZ RIVERA	<p>CON FECHA 9 DE JUNIO DE 2004, LA FISCALÍA ESPECIAL EJERCITÓ ACCIÓN PENAL POR EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, ANTE EL JUZGADO 7º DE DISTRITO DE CIUDAD JUÁREZ.</p> <p>EL 25 DE JUNIO DE 2004 SE CUMPLIMENTÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DICTÁNDOSE AUTO DE FORMAL PRISIÓN EL 1º DE JULIO DEL MISMO AÑO.</p> <p>CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 SE DICTÓ SENTENCIA CONDENATORIA, EN LA QUE SE IMPUSO AL SENTENCIADO 2 AÑOS 7 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN. LA DEFENSA APELÓ DICHA RESOLUCIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA EN TRÁMITE.</p>
13.	PGR/AMXH/13/03	CONTRA LA SALUD	ROCÍO AGÜERO MIRANDA	<p>CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2004, SE REMITIÓ POR INCOMPETENCIA LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA DELEGACIÓN DE LA PGR EN CHIHUAHUA, TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNO AL HOMICIDIO, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS HECHOS PROBABLEMENTE TENÍAN ALGUNA RELACIÓN CON EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.</p> <p>EN ESTE ASUNTO SE DIO VISTA A LA PGJCH, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.</p>

No.	AVERIGUACIÓN PREVIA	DELITO POR EL CUAL SE INICIO LA AVERIGUACIÓN PREVIA	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	
14.	PGR/AMXH/14/03	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y TORTURA	SILVIA ARCE, GRISELDA MARES MATA Y VERÓNICA RIVERA MARTÍNEZ	<p>CON FECHA 7 DE JULIO DE 2004, SE REMITIÓ POR INCOMPETENCIA LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA SIEDO (LA QUE INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA RESPECTIVA POR LOS DELITOS DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, CONTRA LA SALUD Y LESIONES). TODA VEZ QUE DE LAS INVESTIGACIONES DEL CASO EN TORNO A LOS HOMICIDIOS, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE EN TALES EVENTOS DELICTIVOS INTERVINIERON MÁS DE 3 PERSONAS.</p> <p>EN ESTE ASUNTO SE DIO VISTA A LA PGJCH, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.</p>
15.	PGR/AMXH/15/03	SECUESTRO	CECILIA COVARRUBIAS AGUILAR	EN TRÁMITE ANTE LA AGENCIA MIXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

3. Programa de atención a denuncias de mujeres desaparecidas

A efecto de proseguir con las actividades de este Programa, la Fiscalía Especial ha seguido solicitando la participación de instancias y organizaciones públicas y privadas de carácter local.

En auxilio de esta Fiscalía Especial se ha continuado recibiendo información procedente, principalmente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en relación con la denuncia de casos de desaparición de mujeres.

Gracias a la información recabada directamente por la Fiscalía Especial, así como con la proveída por las instancias antecitadas, se continúan realizando labores de depuración de dicha información, confrontando los datos obtenidos para identificar los casos efectivamente documentados de mujeres desaparecidas en el Municipio de Juárez, determinando así cuáles han sido resueltos y cuántas mujeres se encuentran a la fecha de este **SEGUNDO INFORME** en calidad de desaparecidas.

Es importante resaltar, que de las visitas realizadas a los familiares de las personas reportadas como desaparecidas, a la fecha, personal de la Fiscalía Especial ha tomado **744** impresiones fotográficas, mismas que se anexaron a las respectivas constancias que se han levantado con motivo de dichas visitas.

La información relativa a las actividades y resultados obtenidos durante el periodo que se informa, se resume en los cuadros que más adelante se exponen. A más de lo anterior, deben hacerse del conocimiento de la opinión pública de dos importantes avances en los propósitos que la Fiscalía Especial persigue dentro de este Programa.

- 1) A las labores y diligencias realizadas directamente por esta Fiscalía Especial en la búsqueda y localización de mujeres reportadas como desaparecidas, debe sumarse el esfuerzo de las autoridades locales en este propósito común que ha dado como resultado, además de las cuatro localizaciones logradas del primero de junio de este año a la fecha, por esta Fiscalía Especial, la de una persona más por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Lo anterior demuestra, que cuando se suman esfuerzos en el logro de propósitos comunes que no tienen otra finalidad que la de servir a la comunidad, los resultados positivos de tales sinergias se alcanzan en términos más breves.

2) En virtud de que aún se cuenta con registros de mujeres reportadas como desaparecidas de 1993 a la fecha, y en algunos de ellos los casos aún no están resueltos, adicionalmente a las labores de búsqueda y localización realizadas desde el inicio de las actividades de esta Fiscalía Especial, es de resaltarse que **se ha incorporado la solicitud de dictámenes de retratos hablados en su modalidad de proyección de edad**, que se han venido realizando tanto por el área de servicios periciales de esta Fiscalía, como por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República con sede en la Ciudad de México, D.F.

Es indudable que el trabajo de búsqueda de mujeres desaparecidas se verá fuertemente apoyado con estos elementos periciales, principalmente en los casos más antiguos dado el natural cambio fisonómico que se registra principalmente en mujeres jóvenes.

Una vez que se obtienen los retratos hablados en su modalidad de proyección de edad, se solicita a los señores delegados de esta Institución en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, así como a los señores Procuradores Generales de Justicia de los Estados, se sirvan promover y difundir tales retratos hablados con el fin de acelerar la búsqueda y, en su caso, la localización de mujeres reportadas como desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

3.1 Actividades de recopilación de información sobre mujeres desaparecidas

Dentro de estas actividades, en el periodo que se informa, destaca la práctica de visitas domiciliarias a las personas que reportaron la desaparición de alguna mujer, así como a familiares, amigos, conocidos, etcétera, a fin de que proporcionaran a esta Fiscalía Especial datos para establecer las líneas de investigación que se siguen y se seguirán en cada caso concreto. En cada una de las visitas se elabora constancia ministerial, tomándose placas fotográficas para el debido sustento documental.

Por otra parte, y dentro de estas labores de acopio de información, se giraron oficios a las diversas dependencias o instituciones que pudieran aportar datos para la localización de las mujeres aún desaparecidas, tales como:

- *Procuradurías Generales de Justicia de los Estados.*
- *Delegados de la Procuraduría General de la República en los Estados.*
- *Oficinas del Registro Civil.*
- *Comisión Federal de Electricidad. (C.F.E).*
- *Instituto Federal Electoral. (I.F.E).*
- *Gas de Juárez, S.A.*
- *Dirección de Catastro de Ciudad Juárez.*
- *Comisión de Aguas en Juárez.*
- *Comisión de Seguridad Pública Municipal.*
- *Seguridad Vial.*
- *Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS).*
- *Teléfonos de México, S.A. (Telmex).*
- *Hospitales en general.*
- *Secretaría de Educación Pública. (S.E.P).*

Así también, sumadas a las visitas antes referidas, se realizaron llamadas telefónicas a los familiares de mujeres que aún se encuentran desaparecidas a fin de que, por ese medio, aportaran mayores datos para el avance de las investigaciones.

Resumen de actividades realizadas por la Fiscalía Especial durante el periodo	Total
Oficios girados	59
Constancias ministeriales de las visitas domiciliarias	136
Constancias ministeriales de llamadas telefónicas a fin de verificar los avances de la información solicitada	59
Impresiones fotográficas de las diligencias realizadas	520

Con el apoyo de la Agencia Federal de Investigación, se realizaron diversas diligencias de localización de mujeres desaparecidas, así como un operativo en bares y centros nocturnos de Ciudad Juárez, con la finalidad de atender uno de los casos investigados por esta Fiscalía Especial.

Tomando en consideración que se debe dar continuidad a la información que se solicitó a las organizaciones no gubernamentales, durante el periodo que se informa, se han realizado visitas a diversas organizaciones traduciéndose en los siguientes resultados.

Resumen de Actividades Realizadas	Total
Oficios girados a organizaciones no gubernamentales, posteriores al 1 de junio del presente año.	16
Constancias ministeriales de oficios entregados	16
Constancias ministeriales de llamadas telefónicas	1

Los organismos no gubernamentales que se encuentran pendientes de proporcionar la información solicitada se enlistan a continuación:

- Centro de Investigación y Solidaridad Obrera, A.C. (CISO).
- Federación Mexicana de Asociaciones Privadas de Salud y Desarrollo Comunitario, A.C. (FEMAP).
- Mujeres Unidas Contra la Violencia, A.C.
- Comité Fronterizo Obreras.

- Juárez Contra el Crimen, A.C., Filial de «Crime Stoppers».
- Programa Compañeros, A.C.
- *Nuestras Hijas de Regreso a Casa.*

Asimismo, con el propósito de estrechar la colaboración institucional y encontrar los mecanismos que permitan agilizar la localización de las mujeres desaparecidas, se han continuado realizando diversas reuniones de trabajo con instituciones públicas locales a fin de que aporten a esta Fiscalía Especial datos e información útil para este cometido. La actividad desarrollada al efecto, se resume en el presente cuadro:

Resumen de reuniones realizadas con organismos públicos	Total
Con personal de la Fiscalía para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez del Fuero Común.	43
Con personal de Seguridad Pública Municipal	3
Con personal del Instituto Chihuahuense de la Mujer	3
Total	49

Según se señaló previamente, otra de las acciones encaminadas a dar con el paradero de las mujeres reportadas como desaparecidas, consiste en la elaboración de **dictámenes de retratos hablados en su modalidad de proyección de edad** que viene realizando, en auxilio de esta Fiscalía Especial, la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República. Una vez que se obtienen dichos retratos, **se solicita a los Delegados de la Procuraduría General de la República en todo el país, así como los Procuradores Generales de Justicia de los Estados, su intervención para que se promuevan y difundan los referidos retratos**, en la inteligencia de localizar a las mujeres reportadas como desaparecidas.

Resumen de actividades dentro de las labores de búsqueda de mujeres que aún se encuentran desaparecidas	TOTAL
Retratos hablados en su modalidad de Proyección edad elaborados por los Servicios Periciales de esta Institución.	7
Oficios girados a los Delegados en los Estados de la Procuraduría General de la República anexando un juego completo de 7 retratos hablados	32
Oficios girados a los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal anexando un juego completo de 7 retratos hablados	32
Envío de un juego completo de 7 retratos hablados a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la PGJCH	1
Total de fotografías tamaño carta remitidas tanto a Delegados en los Estados de la República como a los Procuradores Generales de Justicia de los Estados.	455

3.2 Base Única de Datos de Mujeres Desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua

Como se expresó en el **INFORME** anterior, la Fiscalía Especial tiene como una de las actividades más importantes en este Programa, el establecimiento de la **BASE ÚNICA DE DATOS DE MUJERES DESAPARECIDAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**.

Ello ha implicado, inicialmente, la realización de una cuidadosa depuración de los listados de mujeres desaparecidas proporcionados por distintas organizaciones tanto públicas como privadas. Posteriormente se ha procedido a obtener la fotocopia de los expedientes de reportes de desaparición de mujeres ocurridos en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de 1993 a la fecha, con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado. Enseguida se lleva a cabo la verificación ministerial de cada uno de tales registros.

Esto último permitirá contar con el sustento jurídico de los casos de desaparición de mujeres efectivamente ocurridos. Para tal fin, se continúa con las labores de fotocopiado de los expedientes integrados por la Procuraduría Estatal que todavía no obran en poder de esta Fiscalía Especial.

En su conformación, la **BASE ÚNICA DE DATOS DE MUJERES DESAPARECIDAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, cuenta con los siguientes rubros:

1. Número de reporte de desaparición asignado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
2. Nombre de la persona desaparecida.
3. Fecha de su desaparición.
4. Fecha en que se presentó el reporte de desaparición.
5. Dirección de la desaparecida.
6. Dirección de los familiares de la desaparecida.
7. Nombres de familiares más cercanos.
8. Número telefónico.
9. Datos del lugar donde laboraba (dirección, teléfono, etc.)
10. Observaciones (cómo iba vestida, donde fue vista por última vez, lugares que frecuentaba, etc.).
11. Nombre de amistades más cercanas.
12. Fecha en que fue encontrada la persona en cuestión (en su caso)
13. Si la persona aún se encuentra desaparecida.
14. Edad y estado civil de la persona desaparecida, en su caso número y nombre de sus hijos.
15. Media filiación y señas particulares.
16. Total de hojas del reporte.

Las cifras oficiales de reportes de mujeres desaparecidas que obran en poder de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y que amparan los datos de presuntas desapariciones de los años 1993 al 9 de marzo de 2004 fue remitida por dicha institución a esta Fiscalía Especial.

Como fue oportunamente reportado en el **PRIMER INFORME**, gracias a las acciones de esta Fiscalía Especial fue posible ubicar a 4 de las personas desaparecidas. Es decir, que de los 41 reportes que se hallaban vigentes y que contemplaban 42 mujeres desaparecidas, afortunadamente la cifra se reducía a 38. Sin embargo, en uno de esos casos, familiares de **Carmen Cervantes Terrazas** comparecieron ante esta Fiscalía Especial en fecha posterior a la presentación del referido **INFORME**, para señalar que la información otorgada al Ministerio Público de la Federación por parte de la madre de la desaparecida era errónea, ya que aquélla se encuentra afectada de sus facultades mentales. Ante tal circunstancia, la madre de **Carmen Cervantes Terrazas** fue citada a comparecer ante esta Fiscalía Especial para verificar la información otorgada por una de sus hijas. Los peritajes aplicados a la señora **María de Jesús Terrazas Medina** corroboraron que efectivamente padece de sus facultades mentales y como consecuencia de ello la información que había otorgado a esta Fiscalía Especial era falsa.

Durante el periodo que este **SEGUNDO INFORME** comprende, los trabajos de la Fiscalía Especial en auxilio de su homóloga del fuero común arrojan saldos positivos, toda vez que ha sido posible localizar con vida a 4 mujeres más de las reportadas como desaparecidas. Los nombres de dichas mujeres son: **Miguelina Soto Meléndez, María del Rosario Ramos Reyes, Celia Espinoza Zamora y María de la Luz Morales Cohetero.**

Estas personas fueron ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, a excepción hecha de Celia Espinoza Zamora quien fue encontrada en Parácuaro, Michoacán.

A estos resultados se suma la localización, por parte de la Fiscalía Especial para la Investigación de Mujeres del fuero común, del cadáver de **María Lorenza Clara Mavie Torres Castillo**. Cabe decir que el desafortunado hallazgo de la víctima se realizó en el closet de su casa en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Así las cosas, a partir de la fecha de creación de la Fiscalía Especial hasta el cierre de este **INFORME**, han sido **localizadas 7 mujeres con vida** del total de los **41 reportes**, mismos que contienen **42 casos DE MUJERES DESAPARECIDAS**; a lo anterior debe sumarse el hallazgo del

cadáver de una mujer por parte de la Fiscalía homóloga del fuero común como se mencionó en líneas anteriores. De tal guisa, se hallan **pendientes de ubicar a 34 mujeres de las reportadas como desaparecidas.**

Los siguientes cuadros permiten comprender más claramente las anteriores cifras:

Casos de mujeres reportadas como desaparecidas y de su localización a partir de la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.	TOTAL
Total de mujeres pendientes de localización al 9 de marzo de 2004	42 Contenidas en 41 reportes
Mujeres localizadas con vida por la Fiscalía Especial.	7
Mujeres localizadas sin vida por autoridades del fuero común.	1
Total de mujeres encontradas.	8
Total de mujeres pendientes por localizar al 25 de octubre de 2004	34

Como información adicional, es preciso señalar que en fecha 29 de junio del presente año el Sr. Benjamín Villalobos Molina reportó ante las autoridades del fuero común la desaparición de su esposa de nombre Elodia Tanori Espinoza, quien laboraba en el área de limpieza de la Delegación de esta Institución en el Estado de Chihuahua. Tal reporte fue iniciado como acciones de trabajo social, no como reporte de desaparición, por lo que no se cuenta con copia certificada del mismo.

Posteriormente, el señor Villalobos Molina solicitó la intervención de esta Fiscalía Especial, motivo por el cual se inició la búsqueda de dicha persona. La presunta desaparecida, **Elodia Tanori Espinoza** fue localizada con vida por personal de esta Fiscalía el 23 de julio de 2004 en Hermosillo, Sonora.

4. Programa de atención a víctimas

Una de las acciones prioritarias de esta Fiscalía Especial ha sido atender la situación de las víctimas de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, conjuntamente con las autoridades del propio Estado. Desde el **PRIMER INFORME** de esta Fiscalía Especial se ha dado cuenta de dicho esfuerzo, el cual se desarrolla a través de un programa creado al efecto, a saber, el de **Atención a Víctimas del Delito**.

El principal objetivo de este Programa, como su nombre lo indica, consiste en proporcionar a las víctimas de los delitos que son competencia de la Fiscalía Especial, la asesoría y orientación jurídica que requieran; promoviendo, al mismo tiempo que se garantice y haga efectiva a aquéllas la reparación del daño, cuando así proceda. Asimismo, intervenir para que se les otorgue la atención médica, psicológica y la asistencia que demanden, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, apartado «B», de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

En cumplimiento a este Programa, durante el periodo que comprende el presente **INFORME**, esta Fiscalía Especial continuó brindando una atención especial y personalizada a los familiares de las víctimas de los delitos de mujeres en Ciudad Juárez. Este trabajo se lleva a cabo en conjunto con otras unidades administrativas de la PGR, tales como: la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito (DGAVD), dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y la Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Juárez, Chihuahua, cuyo titular desarrolla sus investigaciones con la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO).

Asimismo, también se mantiene contacto permanente con familiares de las víctimas, ya sea por medio de visitas que se hacen a sus respectivos domicilios, o bien cuando aquéllas acuden a las oficinas de la Fiscalía Especial, en donde se les brinda el apoyo y asistencia jurídica que necesitan. De igual manera a las víctimas se explica el estado que guardan las averiguaciones previas relacionadas con el homicidio o desaparición de sus familiares.

De los apoyos y servicios de gestoría que realizó esta Fiscalía Especial, durante el periodo que comprende este **SEGUNDO INFORME**, en favor de los familiares de las víctimas, destacan los siguientes:

- El Director de Educación, Zona Norte, del Estado de Chihuahua,

manifestó su anuencia para renovar durante el ciclo escolar 2004-2005, las becas escolares para los hijos de los familiares de las víctimas; apoyos educativos que ya se venían otorgando (**9 becas**) durante el ciclo 2003-2004 y de lo cual se dio cuenta en el **PRIMER INFORME**.

Cabe señalar, que para el ciclo escolar 2004-2005 se gestionan además y en coordinación con el Instituto Chihuahuense de la Mujer, **14 becas** para igual número de menores de edad que son familiares directos de las víctimas que atiende esta Fiscalía Especial.

- Esta Fiscalía Especial estableció un acuerdo de colaboración con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Juárez, que a través de su Dirección de Prevención Social, otorgó diversos apoyos de carácter educativo y alimenticio, a saber:
 - El 1º de septiembre de 2004, se otorgaron **20** paquetes de útiles escolares a igual número de niños de educación primaria.
 - El 9 de septiembre del mismo año, se entregaron **20** paquetes de despensas alimenticias a igual número de familias de las víctimas.

En ambos eventos se contó con la participación del personal directivo y de administración del Instituto Chihuahuense de la Mujer y de diversos medios de comunicación social.

- La Fiscalía Especial mantiene relaciones institucionales con la Dirección de Jurisdicción Sanitaria II, de la Secretaría de Fomento Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, que ha manifestado su disposición para seguir proporcionando atención médica y psicológica a los familiares de las víctimas que así lo requieran.

Con el objeto de conocer las necesidades más elementales de los familiares de las víctimas, en el periodo que se informa se visitaron **11** domicilios de igual número de familias, sin embargo, en **7** de ellos ya no habitan los familiares buscados y sólo se localizaron a **4** familias de quienes se elaboraron sus respectivos estudios socioeconómicos.

En síntesis, dentro del **Programa de Atención a Víctimas** que lleva esta Fiscalía Especial, **se continúa atendiendo a 21 familias de víctimas de homicidio de mujeres, que recibieron orientación y asesoría jurídica, así como atención médica, psicológica y**

asistencial, por virtud de las gestiones directas realizadas por esta Fiscalía Especial y de las distintas unidades administrativas de la PGR, o gracias a la intervención del Instituto Chihuahuense de la Mujer, la Unidad de Atención a Víctimas de los Delitos de la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Norte del Estado y de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Juárez.

El cuadro que enseguida se presenta da cuenta de lo anterior:

VÍCTIMA Y NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA	APOYOS OTORGADOS	BENEFICIARIOS	FECHA EN QUE SE OTORGARON LOS APOYOS	INSTITUCIÓN OTORGANTE
CASO 1 A.P. PGR/UEDO/176/03	DESPENSA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL
	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO Y ASISTENCIA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO Y SEPTIEMBRE DE 20004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 2 A.P. PGR/UEDO/176/03	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 3 A.P. PGR/UEDO/176/03	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 4 A.P. PGR/UEDO/176/03	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIARES	JULIO DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO

VÍCTIMA Y NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA	APOYOS OTORGADOS	BENEFICIARIOS	FECHA EN QUE SE OTORGARON LOS APOYOS	INSTITUCIÓN OTORGANTE
CASO 5 A.P. PGR/UEDO/176/03	DESPENSA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL
	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 6 A.P. PGR/UEDO/176/03	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 7 A.P. PGR/UEDO/176/03	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 8 A.P. PGR/UEDO/176/03	DESPENSA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL
	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 20004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 9 A.P. PGR/UEDO/176/03	DESPENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO

VÍCTIMA Y NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA	APOYOS OTORGADOS	BENEFICIARIOS	FECHA EN QUE SE OTORGARON LOS APOYOS	INSTITUCIÓN OTORGANTE
CASO 10 A.P. PGR/UEDO/176/03	DESPENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 11 A.P. PGR/UEDO/176/03	DESPENSA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL
	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 20004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 12 A.P. PGR/UEDO/176/03	DESPENSA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL
	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 13 A.P. PGR/SIEDO/VIETA/009/04	DESPENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, FISCALÍA ESPECIAL Y SIEDO
CASO 14 A.P. PGR/AMXH/07/03	APOYO ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL

VÍCTIMA Y NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA	APOYOS OTORGADOS	BENEFICIARIOS	FECHA EN QUE SE OTORGARON LOS APOYOS	INSTITUCIÓN OTORGANTE
CASO 15 A.P. PGR/AMXH/ CDJ/08/03	DESPENSA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL
	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, FISCALÍA ESPECIAL
CASO 16 A.P. PGR/AMXH/ CDJ/11/03	DESPENSA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL
	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER Y FISCALÍA ESPECIAL
CASO 17 A.P. PGR/AMXH/ CDJ/11/03	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER Y FISCALÍA ESPECIAL
CASO 18 A.P. PGR/AMXH/ CDJ/15/03	DESPENSA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL
	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER Y FISCALÍA ESPECIAL

VÍCTIMA Y NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA	APOYOS OTORGADOS	BENEFICIARIOS	FECHA EN QUE SE OTORGARON LOS APOYOS	INSTITUCIÓN OTORGANTE
CASO 19 A.P. PGR/AMXH/ CIUDADJ/11/03	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL
CASO 20 A.P. PGR/AMXH/ CIUDADJ/14/03	DESPENSA	FAMILIAR	JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2004	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y FISCALÍA ESPECIAL
	APOYO ECONÓMICO, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ASISTENCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER Y FISCALÍA ESPECIAL
CASO 21 A.P. PGR/AMXH/ CIUDADJ/14/03	APOYO ECONÓMICO Y ASISTENCIA JURÍDICA	FAMILIAR	JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2004	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER Y FISCALÍA ESPECIAL

4.1 Banco de Datos en Genética Forense

El **BANCO DE DATOS EN GENÉTICA FORENSE (BDGF)**, Instalado el 25 de febrero de 2004, en la sede de esta Fiscalía Especial, tiene por objeto almacenar muestras biológicas de familiares de las víctimas que se encuentren relacionados con investigaciones de tipo ministerial y/o judicial. Dichas muestras pueden ser de sangre, saliva, elementos pilosos, semen y restos óseos, entre otros, las cuales sirven para elaborar perfiles genéticos que permitan establecer líneas de parentesco y la plena identidad de las perHIJOas.

Para el caso de los homicidios y/o desapariciones de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez, los datos que conforman este **BANCO** provienen de los familiares directos de las víctimas que proporcionaron las muestras referidas; así como de los restos y osamentas de los cadáveres que han sido descubiertos en diversos lugares y que se encuentran en calidad de desconocidos.

En el periodo que comprende este **SEGUNDO INFORME**, se continuó integrando la base de perfiles genéticos, para lo cual se contó con la participación voluntaria de **13 perHIJOas**, familiares directos de las víctimas, habiéndose ingresado igual número de muestras biológicas. Estas muestras se suman a las **39** que se obtuvieron durante el periodo del **PRIMER INFORME**, por lo que actualmente la Fiscalía Especial, ha logrado recabar durante su gestión **52** muestras.

Cabe recordar que el titular de la Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Juárez por parte de PGR, solicitó en su momento la toma de **46** muestras que se señalan en el referido **PRIMER INFORME**; de tal guisa que a la fecha el **BANCO DE DATOS EN GENÉTICA FORENSE cuenta con un total de 98 muestras biológicas**.

En cuanto a la obtención de dichas muestras, cabe precisar que esta Fiscalía Especial sigue aplicando un procedimiento riguroso que se caracteriza por la confidencialidad, reserva y discrecionalidad; lo anterior, con estricto respeto a los derechos humanos de los familiares de las víctimas.

El procedimiento que se sigue para la toma de muestras biológicas se describió en el **PRIMER INFORME**, pero dada su importancia se consideró conveniente volver a citarlo:

- Se realiza una visita al domicilio de los familiares, a quienes se les invita para que acudan a proporcionar las muestras biológicas, para así contribuir al esclarecimiento de la desaparición de su

familiar o, bien, lograr su identificación. Cuando es necesario, por tratarse de perHIJOas de escasos recursos económicos que viven en lugares alejados a las instalaciones de esta Fiscalía Especial, se les auxilia en el traslado para los efectos indicados.

- Las muestras HIJO tomadas a los familiares directos de víctimas reportadas como desaparecidas, ante la presencia del Agente de Ministerio Público de la Federación, quien da fe de dicho acto, destacando que la toma de las muestras biológicas (siendo éstas principalmente sangre y saliva), se hace con estricto respeto a los derechos humanos de los familiares de las víctimas, para lo cual éstos otorgan previamente su consentimiento. La toma de muestras la realiza perHIJOal calificado, como HIJO los peritos químicos oficiales de la Institución. Además, la diligencia se documenta con placas fotográficas de dicho evento, mismas que se integran al expediente de mérito.
- Las muestras tomadas quedan en custodia de los peritos adscritos a la Fiscalía Especial, para después enviarse a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de PGR, con sede en la Ciudad de México, para que se lleve a cabo el estudio de ADN correspondiente.

A continuación se relacionan la totalidad de los datos de las muestras tomadas durante la gestión de esta Fiscalía Especial:

VÍCTIMAS	DONANTE	PARENTESCO DEL DONANTE CON LA VÍCTIMA	FECHA DE LA TOMA	FECHA DE ENTREGA A LA DGCS	EXPEDIENTE NÚMERO	FOLIO INTERNO NÚMERO
	CASO NÚMERO 1					
1	DONANTE 1.1	MADRE	29/03/2004	02/04/2004	177/01	001
	DONANTE 1.2	PADRE	29/03/2004	02/04/2004	177/01	002
	CASO NÚMERO 2					
2	DONANTE 2.1	MADRE	30/03/2004	02/04/2004	4011/96	003
	DONANTE 2.2	PADRE	30/03/2004	02/04/2004	4011/96	004
	CASO NÚMERO 3					
3	DONANTE 3.1	HERMANA	31/03/2004	02/04/2004	368/99	005
	DONANTE 3.2	HERMANA	31/03/2004	02/04/2004	368/99	006
	DONANTE 3.3	HERMANA	31/03/2004	02/04/2004	368/99	007

VÍCTIMAS	DONANTE	PARENTESCO DEL DONANTE CON LA VÍCTIMA	FECHA DE LA TOMA	FECHA DE ENTREGA A LA DGCS	EXPEDIENTE NÚMERO	FOLIO INTERNO NÚMERO
	CASO NÚMERO 4					
4	DONANTE 4.1	HERMANO	31/03/2004	02/04/2004	12905/96	008
	DONANTE 4.2	HERMANA	31/03/2004	02/04/2004	12905/96	009
	DONANTE 4.3	MADRE	31/03/2004	02/04/2004	12905/96	010
	CASO NÚMERO 5					
5	DONANTE 5.1	HERMANA	31/03/2004	02/04/2004	14260/95	011
	DONANTE 5.2	HERMANO	31/03/2004	02/04/2004	14260/95	012
	CASO NÚMERO 6					
6	DONANTE 6.1	MADRE	01/04/2004	02/04/2004	33/96	013
	DONANTE 6.2	ABUELA PATERNA	20/08/2004	28/08/2004	33/96	052 ¹⁰
	CASO NÚMERO 7					
7	DONANTE 7.1	MADRE	01/04/2004	02/04/2004	159/99	014
	DONANTE 7.2	HERMANO	01/04/2004	02/04/2004	159/99	015
	CASO NÚMERO 8					
8	DONANTE 8.1	MADRE	05/04/2004	09/04/2004	599/98	016
	DONANTE 8.2	PADRE	05/04/2004	09/04/2004	599/98	017
	CASO NÚMERO 9					
9	DONANTE 9.1	MADRE	08/04/2004	09/04/2004	20385/97	018
	DONANTE 9.2	PADRE	08/04/2004	09/04/2004	20385/97	019
	DONANTE 9.3	HERMANA	08/04/2004	09/04/2004	20385/97	020
	CASO NÚMERO 10					
10	DONANTE 10.1	HERMANA	08/04/2004	09/04/2004	244/01	021
	DONANTE 10.2	HERMANO	08/04/2004	09/04/2004	244/01	022
	CASO NÚMERO 11					
11	DONANTE 11.1	HERMANO	12/04/2004	16/04/2004	259/98	023
	DONANTE 11.2	PADRE	14/07/2004	15/07/2004	259/98	049 ¹¹

¹⁰ Este número de folio corresponde a la fecha en que se tomó la muestra, por ello no corresponde en forma consecutiva con el número anterior. Ello quiere decir, que el donante entregó su muestra en fecha posterior a la de los otros familiares de la víctima en cuestión.

¹¹ *ibid*

VÍCTIMAS	DONANTE	PARENTESCO DEL DONANTE CON LA VÍCTIMA	FECHA DE LA TOMA	FECHA DE ENTREGA A LA DGCS	EXPEDIENTE NÚMERO	FOLIO INTERNO NÚMERO
	CASO NÚMERO 12					
12	DONANTE 12.1	HIJA	14/04/2004	16/04/2004	048/93	024
	DONANTE 12.2	PADRE	14/04/2004	16/04/2004	048/93	025
	CASO NÚMERO 13					
13	DONANTE 13.1	MADRE	14/04/2004	16/04/2004	98/02	026
	CASO NÚMERO 14					
14	DONANTE 14.1	HERMANA	15/04/2004	16/04/2004	6839/96	027
	DONANTE 14.2	HERMANO	15/04/2004	16/04/2004	6839/96	028
	CASO NÚMERO 15					
15	DONANTE 15.1	PADRE	16/04/2004	23/04/2004	103/02	029
	DONANTE 15.2	ABUELA PATERNA	16/04/2004	23/04/2004	103/02	030
	CASO NÚMERO 16					
16	DONANTE 16.1	MADRE	19/04/2004	23/04/2004	1816/96	031
	DONANTE 16.2	PADRE	19/04/2004	23/04/2004	1816/96	032
	DONANTE 16.3	HERMANO	19/04/2004	23/04/2004	1816/96	033
	CASO NÚMERO 17					
17	DONANTE 17.1	MADRE	22/04/2004	23/04/2004	40/02	034
	DONANTE 17.2	HERMANO	22/04/2004	23/04/2004	40/02	035
	CASO NÚMERO 18					
18	DONANTE 18.1	PADRE	28/04/2004	30/04/2004	26456/93	036
	DONANTE 18.2	MADRE	28/04/2004	30/04/2004	26456/93	037
	DONANTE 18.3	HERMANA	28/04/2004	30/04/2004	26456/93	038
	CASO NÚMERO 19					
19	DONANTE 19.1	MADRE	17/05/2004	26/05/2004	19459/00	039
	CASO NÚMERO 20					
20	DONANTE 20.1	MADRE	21/05/2004	26/05/2004	201/97	040
	DONANTE 20.2	PADRE	21/05/2004	26/05/2004	201/97	041
	DONANTE 20.3	HERMANA	21/05/2004	26/05/2004	201/97	042

VÍCTIMAS	DONANTE	PARENTESCO DEL DONANTE CON LA VÍCTIMA	FECHA DE LA TOMA	FECHA DE ENTREGA A LA DGCSP	EXPEDIENTE NÚMERO	FOLIO INTERNO NÚMERO
	CASO NÚMERO 21					
21	DONANTE 21.1	MADRE	22/06/2004	24/06/2004	10659/96	043
	DONANTE 21.2	PADRE	22/06/2004	24/06/2004	10659/96	044
	CASO NÚMERO 22					
22	DONANTE 22.1	HIJO	08/07/2004	15/07/2004	354/99	045
	CASO NÚMERO 23					
23	DONANTE 23.1	MADRE	09/07/2004	15/07/2004	24219/95	046
	DONANTE 23.2	HERMANA	09/07/2004	15/07/2004	24219/95	047
	CASO NÚMERO 24					
24	DONANTE 24.1	HERMANA	12/07/2004	15/07/2004	557/99	048
	DONANTE 24.2	MADRE	16/07/2004	22/07/2004	557/99	050
	DONANTE 24.3	PADRE	16/07/2004	22/07/2004	557/99	051

Finalmente, cabe destacar que con fecha 28 de septiembre del año en curso, mediante oficio número SIEDO/CDJ/917/2004, el licenciado Rolando Alejandro Navarrete, Fiscal adscrito a la SIEDO y comisionado en la Agencia Mixta del Ministerio Público para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, informa a esta Fiscalía Especial que recibió, por parte de Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, **3** dictámenes en genética forense, mediante los cuales se determinó la identidad de los restos de las siguientes víctimas: **María Elena Chávez Caldera, Mayra Yesenia Nájera Larragoiti, Verónica Martínez Hernández y Mayra Juliana Herrera Solís**. Asimismo, refiere la recepción de otro dictamen en genética forense por el que se obtuvieron **5** perfiles genéticos de igual número de osamentas localizadas en noviembre de 2001, en el sitio conocido como «Campo Algodonero».

4.2 Base de Datos del Registro Nacional de Víctimas del Delito

La Fiscalía Especial sigue operando la *terminal* de la Base de Datos del **Registro Nacional de Víctimas del Delito**, cuya central se encuentra en la Ciudad de México a cargo de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR.

En el equipo de cómputo respectivo, se almacena la información de los familiares de las víctimas de homicidios que son de la competencia de la PGR, así como de aquellos otros casos en los que el personal ministerial adscrito a esta Fiscalía Especial se encuentra investigando la posible comisión de delitos del orden federal. Quedan incluidos también en este sistema informático, los datos generales de las víctimas y sus familiares, los de la averiguación previa y los servicios médicos, psicológicos y asistenciales que se han venido proporcionando, su seguimiento, así como la situación socioeconómica de las familias.

Durante el periodo que comprende este **SEGUNDO INFORME** se registró y actualizó por parte de esta Fiscalía Especial la información de 35 víctimas en la terminal ahí ubicada del **Registro Nacional de Víctimas del Delito**. Es de subrayar que el **Registro** cuenta con medidas de seguridad para la operación, captura y resguardo de los datos ahí contenidos, salvaguardando la secrecía de la información que forma esta base de datos.

4.3 Fideicomiso para apoyo a víctimas de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua

Tal y como se dio a conocer en el **PRIMER INFORME**, la Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, promueve la constitución de un fideicomiso para administrar un fondo de apoyo económico a víctimas de homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Los avances que se lograron durante el periodo que comprende este **SEGUNDO INFORME**, son:

- A solicitud del señor Procurador General de la República, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, autorizó la cantidad de **\$25'000,000.00** (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para constituir el citado fondo económico.
- Se elaboró el contrato de Fideicomiso Público de Administración, el cual ya fue aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se recibieron diferentes propuestas de instituciones bancarias, de las cuales se eligió a la fiduciaria que ofreció las mejores condiciones para administrar el Fideicomiso.
- Se inició la elaboración de las Reglas de Operación de dicho Fideicomiso, a través de las cuales se dará seguridad y transparencia al destino de los recursos económicos que fueron autorizados para constituir el Fondo.

Cabe señalar que para incrementar los recursos del Fondo, una vez suscrito el contrato respectivo, se solicitará la contribución del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como las aportaciones que a título gratuito quieran otorgar organismos públicos, privados y personas físicas.

5. Otras actividades de la Fiscalía Especial

Además de las acciones y resultados antes señalados, la Fiscalía Especial realizó las actividades complementarias que a continuación se sintetizan:

A) Envío del PRIMER INFORME de la Fiscalía Especial:

- Se remitieron **878** ejemplares del **PRIMER INFORME** de esta Fiscalía Especial, a las diferentes autoridades del país, así como a asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales.
- Se enviaron **15,500** cuadrípticos que sintetizan el contenido del **PRIMER INFORME** de esta Fiscalía, a las principales Universidades y Facultades de Derecho de la República Mexicana, así como a la prensa internacional de Inglaterra, Francia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Argentina. Otros 1,150 ejemplares se enviaron a organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

B) Actividades de capacitación:

Con el objeto de mejorar el desempeño de los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía Especial, se organizaron los eventos siguientes:

- «**Autoestima: Mujer, Historia y Mito**», impartido por la licenciada Margarita Sotomayor.
- «**Taller y práctica sobre la protección de la escena del crimen**», impartido por los Coordinadores de Peritos de esta Fiscalía Especial y de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, Zona Norte. A este curso asistieron peritos y agentes tanto de la Policía Judicial del Estado como Federales de Investigación de PGR, de la Policía Federal Preventiva y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como personal de la Comisión del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- «**Curso sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos**», impartido por personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de PGR.
- «**Aspectos Jurídicos y Periciales para la Aplicación del Dictamen Médico Psicológico para Casos de Posible**

Tortura y/o Malos Tratos», impartido por personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

C) Actividades de difusión:

En este rubro, durante el periodo que se informa, la Fiscal Especial ofreció diversas entrevistas de prensa a los siguientes medios de difusión:

- 10 de junio de 2004, Radiodifusora Grupo 7 de Juárez, en el Programa «Los Corresponsales».
- El 15 de julio de 2004, Diario «El Mexicano».
- El 9 de agosto de 2004, Radio «Francia Internacional».
- El 30 de agosto de 2004, Agencia de noticias «Reuters» corresponsal Tim Gaynor.
- El 21 de septiembre de 2004, Televisión holandesa «Netwerk».

D) Correspondencia atendida por la Fiscalía Especial:

Múltiples han sido las manifestaciones que los acontecimientos sobre los que se informa han suscitado en diversos sectores de la sociedad mexicana y extranjera. Al respecto, esta Fiscalía Especial recibió un importante número de misivas en que se manifiesta la preocupación por los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En efecto, durante el periodo que se informa, esta Fiscalía Especial recibió **16, 827 cartas** que proceden de distintas partes de la República mexicana así como de otros países.

De las cartas recibidas se atendió un total de **12,347**. El resto de las misivas no pudieron ser atendidas por carecer éstas de remitente al cual dirigir la respuesta que esta Fiscalía Especial está dando a todos aquellos que le solicitan información.

Desde luego, es preocupación de esta Fiscalía Especial dar cuenta de manera clara y precisa de todas las acciones realizadas, en tal sentido se ha dado y se dará contestación informando de los trabajos realizados a todas y cada una de las peticiones que se reciban.

E) Relaciones interinstitucionales:

La Fiscalía Especial está sumando esfuerzos con instituciones públicas y privadas a efecto de enfrentar el problema con una visión de conjunto y aprovechando la experiencia y capacidades de todos los actores involucrados. En tal virtud, es que se han llevado a cabo múltiples reuniones de coordinación con tales actores, de lo cual se da cuenta resumida en el siguiente cuadro:

REUNIONES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES CIVILES	No. DE REUNIONES
Subcomisión y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua , que preside la Reunión Conjunta del Grupo de Trabajo de Procuración de Justicia y del Grupo de Promoción Social y Derechos Humanos de la Mujer	2
Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua Lic. Jesús Antonio Piñón Jiménez	2
Subprocurador de Justicia, Zona Norte Lic. Rafael Maldonado Porras	3
Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua Lic. Guadalupe Morfín Otero	3
Titular de la Agencia Mixta del Ministerio Público por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua Lic. Ángela Talavera Lozoya	1 vez por semana
Comisionado en la Agencia Mixta del Ministerio Público por parte de la SIEDO/PGR Lic. Rolando Alvarado Navarrete	16
Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer Lic. Victoria Caraveo Ballina	6
Representantes de organizaciones no gubernamentales	7
Dependencias de los tres niveles de Gobierno. (CISEN, SEDENA, PFP, Jefe Regional de AFI, Director de Seguridad Pública, Director de Operativos, entre otros)	8
Integrantes del Comité de Participación Ciudadana de la PGR	2
Representante de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa Sra. Ruth Gaby Vermont Mangold	1
Titular de la Unidad de Atención a Víctimas de la Subprocuraduría de Justicia, Zona Norte Lic. Mara Galindo Lopez	4
Representantes de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos y de la Facultad de Derecho de Carolina del Norte	1
Representante de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica en México Rafaella Herrera	1
Cónsul General de los Estados Unidos con sede en Ciudad Juárez Maurice S. Parker	1
Medios de comunicación social nacionales e internacionales	27